



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO SUPERIOR POLICIAL**  
“Todo por la Patria”

**Proyecto:**

**REGLAMENTO DE CEREMONIAS Y HONRAS FÚNEBRES  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

# REGLAMENTO DE CEREMONIAS Y HONRAS FÚNEBRES DE LA POLICÍA NACIONAL

Contenido	
CAPITULO I .....	7
NORMAS GENERALES.....	7
Sección I .....	7
Objeto y Alcance .....	7
Sección II .....	9
Ceremoniales, Protocolos y Honores Policiales .....	9
Sección III.....	9
Reglas Generales para la Rendición de Honores Policiales.....	9
CAPITULO II .....	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	11
CAPITULO III .....	13
DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS .....	13
Sección I .....	13
Descripción de los Símbolos y Emblemas Patrios .....	13
Sección II .....	13
Uso de la Bandera Nacional.....	13
Sección III.....	16
Uso del escudo de Armas de la República .....	16
Sección IV.....	16
Interpretación del Himno Nacional .....	16
CAPÍTULO IV.....	18
DE LOS SÍMBOLOS DE LA POLICÍA NACIONAL.....	18
Sección I .....	18
Bandera de la Policía Nacional.....	18
Sección II .....	18
Escudo Emblemático de la Policía Nacional .....	18
Sección III.....	19
Himno de la Policía Nacional.....	19
Sección IV.....	19
Uso de la Bandera de la Policía Nacional.....	19
Sección V.....	19

Estandartes o Banderines de las Unidades Policiales.....	19
CAPITULO V.....	21
CEREMONIAL POLICIAL.....	21
CAPITULO VI.....	23
CEREMONIAS INSTITUCIONALES.....	23
Sección I.....	24
Efemérides de la Policía Nacional.....	24
Sección II.....	24
Traspaso de Mando de la Dirección General de la Policía Nacional.....	24
Sección III.....	25
Graduación en la Academia de Cadetes de la Policía Nacional.....	25
Sección IV.....	25
Graduación en las Escuelas de Formación Policial.....	26
Sección V.....	26
Reconocimiento a Directores y Comandantes Departamentales de la Policía Nacional.....	26
Sección VI.....	27
Ceremonia de Imposición de Insignias por Ascenso.....	27
CAPÍTULO VII.....	28
OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES.....	28
CAPÍTULO VIII.....	29
JURAMENTO A LA BANDERA NACIONAL.....	29
CAPÍTULO IX.....	30
COLOCACIÓN EN SITUACION DE RETIRO.....	30
CAPITULO X.....	31
DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE CONDECORACIONES.....	31
CAPITULO XI.....	32
CEREMONIALES DE PASE REVISTAS Y DESFILES POLICIALES.....	32
Sección I.....	32
Pase de Revista y Desfiles.....	32
Sección II.....	34
Parada de Batallón.....	34
CAPÍTULO XII.....	37
HONORES FÚNEBRES.....	37
Sección I.....	38
Rendición de Honores Fúnebres.....	38
Sección II.....	41

Escala Jerárquica y los Honores Fúnebres .....	41
Sección III .....	44
Acciones Accesorias a los Honores Fúnebres .....	44
Sección IV .....	44
Comandante y Unidades de Rendición de los Honores .....	44
Sección V .....	46
Ofrendas Florales .....	46
CAPITULO XIII .....	47
DISPOSICIONES FINALES .....	47

# REGLAMENTO DE CEREMONIAS Y HONRAS FÚNEBRES DE LA POLICÍA NACIONAL

**Considerando:** Que en la Policía Nacional se hace necesario establecer las normas y principios que regirán los actos ceremoniales y honras fúnebres, con el propósito de definir los protocolos y formalidades que la Institución exhibirá para reconocer a los agentes policiales que en su vida profesional han apoyado el logro de los objetivos institucionales.

**Considerando:** Que los Ceremoniales y Honras Fúnebres son parte de los principios estructurales de la doctrina, la filosofía, la ciencia y la profesión policial, y que su desarrollo y asimilación como valor corporativo, constituyen un elemento sobresaliente de la cultura Institucional.

**Considerando:** Que se hace necesario el Reglamento de Ceremonias y Honras Fúnebres para el personal de la Policía Nacional, con el propósito de adecuar y definir los procedimientos protocolares y rituales policiales que exteriorizarán la disciplina y formalidades que caracterizan a la Policía Nacional ante la sociedad.

**Considerando:** Que el reconocimiento y exaltación de los méritos de los agentes policiales, así como de aquellas personalidades nacionales y extranjeras, tanto en vida como póstumamente, hacen de las ceremonias y honras policiales un punto fundamental en el desarrollo de los procesos de estímulo y correspondencia, que permitirá establecer la estructura que sustenta las buenas relaciones entre la Policía Nacional, los Poderes y las instituciones del Estado, así como con aquellos ciudadanos que proyectan una imagen individual y organizacional en beneficio de la nación.

**Considerando:** Que la implementación de formas y modelos protocolarios que hagan posible un desarrollo íntegro y armónico entre los miembros de la Policía Nacional de forma individual y colectiva, propiciados por la observación y reconocimiento de las acciones meritorias de estos, justifica la implementación y ejecución de normas ceremoniales y protocolares en las diferentes actividades que requieran de un carácter solemne.

**Considerando:** Que se hace necesario determinar en la doctrina de la Policía Nacional, los ceremoniales y protocolos institucionales, con el fin de resaltar el cabal cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos de la Policía Nacional por parte de los miembros de la Institución.

**Considerando:** Que el Reglamento de Ceremonia y Honras Fúnebres Policiales debe ser entendido por todos los miembros de la Institución, como una fuente de principios estructurales de la doctrina, la filosofía, la ciencia y la profesión policial, en su desarrollo como valor corporativo, haciendo de la Policía Nacional, una expresión cultural de la sociedad.

**Considerando:** Que la puesta en vigencia del Reglamento de Ceremonias y Honras Fúnebres Policial, significa disponer de un marco normativo para el reconocimiento de la labor profesional que debe caracterizar el elevado grado de dignidad, respeto y honor de los ciudadanos y de los agentes policiales a quienes le son rendidos tales reconocimientos.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16.

Vista: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

Vista: Las Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 314

El Consejo Superior Policial, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16.

RESUELVE:

APROBAR, como al efecto aprueba el siguiente **REGLAMENTO DE CEREMONIAS Y HONRAS FÚNEBRES DE LA POLICÍA NACIONAL.**

# REGLAMENTO DE CEREMONIAS Y HONRAS FÚNEBRES DE LA POLICÍA NACIONAL

## CAPITULO I NORMAS GENERALES

### SECCIÓN I DEL OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1.-** Los preceptos expuestos en el presente reglamento constituyen el conjunto de normas, principios y formalidades que establecen los procedimientos para la rendición de honores y el reconocimiento de méritos de los miembros de la Policía Nacional, por su correcto comportamiento y el fiel cumplimiento de la sagrada misión que la sociedad les ha conferido, a los fines de exaltar los valores personales de los mismos y de exhibir públicamente sus logros y virtudes en la realización de sus funciones.

**Párrafo.-**El presente reglamento rige la participación de la Policía Nacional en la rendición de honores y honras fúnebres a personalidades nacionales y extranjeras, en los casos que así lo disponga el Poder Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Los miembros de la Policía Nacional, cuando lo dispusiere una autoridad competente y de conformidad con los cánones y preceptos establecidos en el presente Reglamento, serán reconocidos por los méritos alcanzados en las siguientes situaciones:

- a) Por sus proezas en actos del servicio.
- b) Por ascensos.
- c) Por retiros de forma honroso.
- d) Por condecoraciones.
- e) Por traspaso del mando de la Dirección General de la Policía Nacional, o
- f) Como reconocimiento de cualquier otra virtud, honrados en vida o de forma póstuma.

**Artículo 3.- Objeto.-**El presente Reglamento tiene por objeto establecer y unificar los principios, normas y procedimientos que los miembros de la Policía Nacional deberán observar en las ceremonias oficiales, actos protocolares y honras fúnebres establecidos en la Institución, o cuando le fueren ordenados por una autoridad competente, con base en el marco doctrinario institucional.

**Artículo 4.- Objetivos Específicos:**

- a) Dar a conocer en su secuencia lógica, el protocolo a seguir en las diferentes actividades realizadas en las distintas Dependencias y Unidades de la Policía Nacional, de acuerdo con las atribuciones que fueren conferidas para la ejecución de las ceremonias que le sean ordenadas.
- b) Presentar una visión de conjunto de la listeza y disciplina de los miembros de la Policía Nacional.

- c) Describir las funciones que corresponden a cada uno de los órganos que la integran.
- d) Servir de base e instrumento, para la planeación y ejecución de las ceremonias y actos oficiales.
- e) Evitar discrecionalidad en la toma de decisiones en la realización de los actos ceremoniales establecidos en la Institución policial.
- f) Orientar al personal tanto antiguo como de nuevo ingreso, a fin de facilitar su participación en los distintos actos ceremoniales.
- g) Generar en todos los miembros de la Institución policial un sentimiento de pertenencia y cohesión a los símbolos patrios e institucionales.

**Artículo 5.- Alcance.**-Las normas establecidas en el presente Reglamento, serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros de la Policía Nacional en los actos oficiales, cuya solemnidad requiera cumplir con los protocolos policiales establecidos para la ocasión, constituyendo los principios y regulaciones que han de unificar los criterios que el personal policial debe observar en dichos actos.

**Párrafo I.-** En aquellas ceremonias en las cuales intervenga personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas conjuntamente, el ceremonial observado será el acordado por los representantes de estas.

**Párrafo II.-** El protocolo deberá corresponder al establecido por la normatividad vigente.

**Párrafo III.-** Las personas a quienes correspondan honores póstumos, los familiares podrán renunciar a ellos cuando lo juzguen oportuno.

**Artículo 6.- Prohibiciones.**-Las personas que por mandato de la ley, o de conformidad con el presente reglamento, tengan derecho a recibir honores policiales, no recibirán dichos honores en las circunstancias siguientes:

- a) En ninguna circunstancia se rendirá honores a persona alguna en el momento de hacerlos a la Bandera Nacional o cuando la misma no se encuentre izada.
- b) Los honores prescritos para los oficiales generales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas a la llegada a una Dependencia policial, se omitirán cuando se encuentre en ella un oficial general de igual o superior jerarquía.
- c) No se rendirán honores a persona alguna, cuando ya hubieren sido hechos a otra de superior categoría que se encuentre en el recinto policial, y que conforme a este reglamento le correspondan.

**Artículo 7.- Representación.**-Cuando el Presidente y Vice-presidente de la República o algún oficial general policial o militar, a quien correspondan honores policiales, se hagan representar en la celebración de una ceremonia oficial, no se harán a sus representantes los honores correspondientes a dichos funcionarios, pero sí los que le correspondan por su jerarquía policial o militar a dicho representante, así como al cargo o función que desempeñe.

**Artículo 8.- Concurrencia.-**Cuando en un mismo acto o dependencia policial concurren varios miembros policiales o militares de distinta graduación, a quienes correspondan honores, éstos se harán al de superior jerarquía. Si todos fueren de igual jerarquía, los honores que les corresponden se harán al conjunto de ellos.

## **SECCIÓN II CEREMONIALES, PROTOCOLOS Y HONORES POLICIALES**

**Artículo 9.- Ceremonial Policial.-**Es el conjunto de formalidades de las que hace uso la Policía Nacional, en el desarrollo de actos oficiales y públicos que revisten solemnidad, mediante la exhibición de elementos del conocimiento policial que caracterizan la identidad de sus miembros, cuya finalidad radica en honrar los actos de significación histórica nacional e institucional.

**Párrafo.-**Los procedimientos establecidos para la ejecución de actos oficiales de la Policía Nacional, reflejan la formación integral, el espíritu de cuerpo y la reverencia patriótica a los símbolos nacionales, a los próceres de la República Dominicana y a los hombres y mujeres que con sacrificio de sus vidas hicieron la patria posible.

**Artículo 10.- Protocolo Policial.-**Es el conjunto de reglas y procedimientos establecidos para el desarrollo de actos oficiales y actividades sociales, institucionalmente establecidas.

**Párrafo.-**El Protocolo Policial establece o determina el orden de precedencia, tratamiento y equivalencia entre las diferentes autoridades en el acto oficial que se desarrolla.

**Artículo 11.- Honores Policiales.-**Es la cortesía y respeto que se rinde a la Bandera e Himno Nacional, al himno de la Policía Nacional y de instituciones militares; al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Jefes de Estados extranjeros y a los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, en razón de sus altas investiduras o por la realización de hechos trascendentales durante su vida, que redunde en beneficio de la nación o de la Institución misma.

**Párrafo I.-** Las banderas e himnos de naciones amigas recibirán los mismos honores correspondientes a la Bandera e Himno Nacional, en aquellos actos oficiales en que tengan participación dichas naciones.

**Párrafo II.-** Los Honores Policiales serán efectuados por unidades policiales en formación, en las ocasiones y en la forma que prescribe el presente Reglamento.

**Párrafo III.-** La jerarquía o escala de los honores policiales se manifestará por la posición de las armas y por la interpretación del Himno Nacional o de la Institución policial según corresponda a la investidura del homenajeado. En determinados casos también por el número de tiros de salva.

## **SECCIÓN III REGLAS GENERALES PARA LA RENDICIÓN DE HONORES POLICIALES**

**Artículo 12.-** Para la rendición de Honores Policiales, los miembros de la Policía Nacional observarán las siguientes reglas generales:

- a) El horario para la rendición de honores será desde las 08:00 hora, a partir del momento en que se iza la Bandera Nacional, hasta ser arriada a las 17:45 horas, salvo orden expresa emitida por la Dirección General de la Policía Nacional u otra autoridad superior, que ordene lo contrario.
- b) No se rendirán honores, salvo los honores fúnebres, cuando la Bandera Nacional permanezca izada a media asta, en ocasión de que el Presidente Constitucional de la República decreta luto nacional por un periodo de tiempo determinado.
- c) La rendición de honores se circunscribirá, a la Bandera Nacional, a la autoridad que lo presida o, en su caso, a la autoridad extranjera a quien se deba honrar, así como a las efemérides patrias e institucionales, que se encuentren establecidas en el presente reglamento.
- d) A las autoridades que presidan actos oficiales en representación de otras de mayor rango, se le rendirán los honores policiales debidos a la suya y no los correspondientes a la autoridad a quien representen.
- e) Los actos de rendición de honores se realizarán según lo prescrito en el presente reglamento, y en caso de alguna variación, deberá ser autorizado por la autoridad competente.

**Artículo13.- Uniformes.** Los uniformes utilizados por el personal policial que conforman los dispositivos policiales para la realización de las ceremonias policiales serán los ordenados en la directiva u orden de operación que al efecto determine la autoridad competente.

**Artículo14.- Armas.** Las armas utilizadas en las ceremonias policiales, en el caso de los oficiales será el sable, pudiendo variar según el tipo de formación o unidad que representan, los suboficiales y Alistados llevarán las armas largas con la que estén dotadas sus respectivas unidades.

**Párrafo.-**Para efectuar los disparos de salvas en los actos de rendición de honores policiales, se utilizarán fusiles o escopetas, según corresponda.

**Artículo15.- Ceremonias Especiales.** Son aquellas ceremonias organizadas por las Instituciones u Organismos Cívico-Patrióticos, a las que concurre personal de la Policía Nacional, para rendir homenaje a un héroe o personalidad nacional o extranjera.

**Artículo16.-** La asistencia de autoridades o personal policial a las ceremonias o actos oficiales será establecida previamente por la Dirección General de la Policía Nacional, que determinará el número de personalidades y miembros policiales que deberán concurrir, así como el tipo de uniforme, equipo y armamento que deberá usarse.

**Artículo17.- La Precedencia.** Es el acto en el cual se reconoce y asigna a una jerarquía la primacía sobre otra.

## CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 18.- Glosario de Términos.** Para mayor comprensión de los términos contenidos en el presente reglamento, se define:

- a) **Ceremonial:** Es el conjunto de reglas que se establecen para determinar las formas de realizar actos solemnes que hayan sido previamente normados por una autoridad u organismo competente, con la finalidad de resaltar hechos históricos y trascendentales para la patria o la Institución policial.
- b) **Ceremonias Especiales:** Son aquellas ceremonias organizadas y ejecutadas por instituciones cívico-patrióticas y aniversarios patrios de países amigos, con participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- c) **Ceremonias Institucionales:** Son aquellas ceremonias celebradas a lo interno de la Policía Nacional ~~a nivel nacional que, sin ser solemnes,~~ que involucran a toda la Institución policial, o a uno o más de sus Dependencias. Las ceremonias institucionales serán organizadas por la Unidad que corresponda, con apoyo de la Dirección General.
- d) **Ceremonia Oficial:** Es un acto dispuesto por la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y Policía, el Ministerio de Defensa o la Policía Nacional u otros organismos del Estado, con la finalidad de conmemorar fechas o acontecimientos relevantes.
- e) **Corneta de Servicio.** Es el agente policial integrante del dispositivo o unidad policial, encargado de efectuar los toques reglamentarios.
- f) **Dispositivo Policial.** Es el conjunto de varias unidades operativas de la Institución, que en determinado tipo de formación cumple funciones operativas, comandada por un oficial policial con grado conforme a la dimensión del conjunto de unidades utilizado en la realización de los distintos actos ceremoniales en la Policía Nacional.
- g) **Formación Policial:** Es la estructura en que los miembros de una Unidad se distribuyen (en escuadra, pelotón, compañía, batallón o brigada) para organizarse o poder desplazarse al unísono. Toda formación tiene un frente (la parte delantera, hacia donde miran todos los miembros policiales), un fondo (la parte de atrás) y unos flancos izquierdo y derecho (los lados).
- h) **Guardia de Honor:** Es el ceremonial o acto mortuario que públicamente se lleva a cabo en honor a los Jefes de Estado o de gobierno de una nación, o de alguna otra personalidad de importancia nacional.
- i) **Honores:** Es la distinción que se brinda a los símbolos patrios y a personalidades civiles, policiales o militares, nacionales o extranjeras.
- j) **Honras Fúnebres:** Es una ceremonia llena de respeto y solemnidad, en la que la nación Dominicana, de forma agradecida, brinda a los familiares de los miembros de

la Institución fallecidos, su profunda gratitud por haber servido y defendido con lealtad al país.

- k) **Honores policiales:** Son aquellos actos reglamentarios ejecutados por Unidades policiales en donde se presentan armas, tocar himnos o marchas, hacer salvas de fusilería o de otras armas y equipos policiales, como manifestación de respeto u homenaje a los símbolos patrios, al señor Presidente de la República, autoridades policiales o militares nacionales o extranjeros, Jefes de Estado, entre otros.
- l) **Instituciones Cívico-Patrióticas:** Son dependencias públicas o privadas que fomentan y promueven el amor a la patria y a los símbolos que la representan.
- m) **Precedencia:** Es la ubicación establecida de las autoridades que asisten o participan en una ceremonia, en función al cargo que desempeñan las altas autoridades civiles, policiales y militares de la Nación y dignatarios extranjeros, determinando el orden o jerarquía de las personas o de un Estado sobre otro.
- n) **Protocolo:** Es el conjunto de reglas o formalidades que debe guardarse en las ceremonias oficiales, las cuales determinan la precedencia, el tratamiento y la equivalencia entre autoridades gubernamentales, diplomáticas, religiosas y del sector privado que concurran a la misma.
- o) **Retiro honroso:** Es la colocación en forma pasiva al miembro policial que ha cumplido con los requisitos para el retiro, de conformidad con la ley, siempre que no sea de forma forzosa.
- p) **Salva:** Conjunto de disparos de artillería realizados durante una ceremonia, como expresión de saludo.
- q) **Tedeum:** Misa de acción de gracias celebrada durante las fiestas patrias, como parte de los actos conmemorativos del Aniversario de la Independencia Nacional y la Restauración de la República Dominicana.
- r) **Unidad Policial.** Dependencia orgánica de la Institución, que cumple funciones operativas o administrativas, comandada por un oficial policial con rango acorde al tamaño de esta, y con las facultades que le señalen las normas reglamentarias.
- s) **Unidad tipo Batallón:** Es la formación de miembros policiales, cuyo efectivo es de 2 o más Unidades tipo Compañías al mando de un Coronel o Teniente Coronel.
- t) **Unidad tipo Brigada:** Es la formación de miembros policiales, cuyo efectivo es de 2 o más Unidades tipo Batallones al mando de un General.
- u) **Unidad tipo Compañía:** Es la formación de miembros policiales, cuyo efectivo es de 2 o 3 secciones o pelotones al mando de un Capitán. Si dispone de 2 secciones de formación es una Compañía de formación reducida.
- v) **Unidad tipo Pelotón:** Es la formación de miembros policiales, cuyo efectivo es de 3 o 4 escuadras, de 9 o 7 miembros, y un guía derecho, al mando de un Teniente.

## CAPITULO III DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS

### SECCIÓN I DESCRIPCIÓN DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS PATRIOS

**Artículo 19.- Los Símbolos Patrios:** Son los símbolos que representan la identidad y soberanía de la nación, obtenida a través del sacrificio y actos heroicos de aquellos hombres que marcaron la historia de libertad del pueblo Dominicano y son utilizados por los miembros de la Policía Nacional, como muestra de honor y respeto patriótico. Son elementos representativos del país dentro y fuera del territorio; estos son:

- a) La Bandera Nacional,
- b) El Escudo Nacional o Escudo de Arma, y
- c) El Himno Nacional.

**Artículo 20.- Bandera Nacional.-**Es el lienzo inmaculado que representa la identidad y soberanía de la nación; se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados, colocados de tal modo que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y lleva en el centro el Escudo Nacional.

**Párrafo.-**En las ocasiones en las que se quiera simbolizar situación de luto, la bandera llevará un lazo de crespón negro de diez (10) centímetros de ancho prendido en el cruce de la moharra, con extremos colgantes de cuarenta (40) centímetros de longitud y argollas de veinte (20) centímetros.

**Artículo 21.-** Para efectos del presente reglamento, cuando la Bandera Nacional se encuentre izada en un asta o mástil, se denominará pabellón, de lo contrario se denominará bandera.

**Artículo 22.- Escudo Nacional o Escudo de armas de la República:** Es el emblema heráldico que representa al país, y que junto con la Bandera y el Himno Nacional, tiene la categoría de símbolo patrio.

**Artículo 23.- Himno Nacional:** Es la composición musical patriótica que representa al país y que, junto con la Bandera y el Escudo, tiene la categoría de símbolo patrio. Su letra fue compuesta por Emilio Prud'Homme y la partitura musical del Himno fue creada por el Maestro José Reyes en 1883, el cual es único e invariable; consta de doce (12) estrofas, que recuerdan hechos notables de la gesta emancipadora del pueblo Dominicano.

### SECCIÓN II USO DE LA BANDERA NACIONAL

**Artículo 24.-** Las Unidades de la Policía Nacional, cuando la Bandera de la Institución esté acompañando a la Bandera Nacional, se izarán en su orden de precedencia, la Nacional primero, la policial le precede y luego la bandera de la Dirección, del Departamento o Escuela de formación policial, en los casos que corresponda.

**Artículo 25.- Horario.** La Bandera Nacional se izará diariamente desde las 08:00 hasta las 17:45 horas, en todas las unidades de la Policía Nacional.

**Párrafo I.-** La Bandera Nacional nunca deberá quedarse izada durante la noche, salvo en tiempo de guerra donde no es arriada hasta que esta no finalice.

**Párrafo II.-** Será izada rápido y se arriará despacio; cuando es izada junto a otras enseñas, deberá ser la primera en alcanzar el tope del mástil; al ser arriada, será la última en descender.

**Párrafo III:** La bandera será izada a los acordes del Himno Nacional, y en las dependencias policiales que disponga de Banda de Música se ordenará su asistencia.

**Artículo 26.- Misiones en el extranjero.** Cuando miembros de la Policía Nacional se hallen en territorio extranjero, en cumplimiento de misiones internacionales, podrán usar la Bandera Nacional en las instalaciones que ocupan, de acuerdo con los convenios preestablecidos con el país respectivo.

**Artículo 27.- Situación de Duelo.** La Bandera Nacional en las unidades policiales se izará en demostración de luto en las siguientes circunstancias:

- a) A media asta, durante tres días cuando fallezca el Presidente de la República, y durante un día cuando fallezca el Director General de la Policía Nacional, y sea autorizado por el Presidente de la República.
- b) A media asta, en los días declarados por el Presidente de la República, como de duelo para la Institución.
- c) A media asta y durante un día en las unidades policiales, cuando fallece un miembro de ellas en actos del servicio y sea autorizado por el Presidente de la República.

**Párrafo.-** Cuando sea dispuesto que la Bandera Nacional sea izada a media asta, será llevada al tope y luego de permanecer un instante en esa posición, se arriará hasta el lugar correspondiente a mitad del asta. Para arriarla, estando a media asta, se la llevará previamente al tope, manteniéndose un instante en dicha posición y luego se arriará.

**Artículo 28.- En los días patrios.** Para los actos de izada y arriada de la Bandera Nacional en las Unidades de la Policía Nacional, durante los días 27 de Febrero y 16 de Agosto, asistirá el personal designado por el Comandante de la Unidad.

**Artículo 29.- En los días ordinarios.** Para la izada y arriada de la Bandera Nacional en los días ordinarios y festivos, a excepción de los contemplados en el Artículo anterior, serán realizadas por personal que compone la unidad, observando el respeto y la dignidad que corresponde a este símbolo patrio; de contar con personal suficiente y con una Banda de Música, se podrá izarla con este dispositivo policial.

**Párrafo.-** Se exceptúan las escuelas de formación policial en las que se efectuará por una escolta de estudiantes y el acompañamiento por la corneta y redoblantes de la Banda de

Música. El personal deberá adoptar la formación descrita en el reglamento de orden cerrado y procederá a presentar armas frente a las astas.

**Artículo 30.- En tiempo de paz.** La costumbre internacional prohíbe en tiempo de paz, colocar una bandera sobre otra; cuando las banderas de dos (2) o más naciones estén desplegadas, deberán quedar a la derecha (izquierda mirando al frente). Las banderas de organismos internacionales deben colocarse una vez se ubiquen los participantes primarios.

**Párrafo I.-** Cuando se ice un grupo de banderas, la nacional deberá quedar en el centro; el orden para las demás será alfabético, con los nombres de los países a los cuales pertenecen en español. La primera se colocará a la derecha de la Bandera Nacional (izquierda del espectador), la segunda a la izquierda, la tercera a la derecha y así sucesivamente.

**Párrafo II.-** Cuando la izada o arriada de las banderas de varios países se acompañan de la ejecución de los respectivos himnos, la Bandera Nacional debe izarse en primer lugar y arriarse en último. Cuando solamente se ejecute el Himno Nacional, el acto de izar o arriar las banderas, se efectúa en forma simultánea.

**Artículo 31.- Uso en salones.** Cuando la Bandera Nacional se utilice para engalanar salones de conferencias o para actos semejantes, deberá colocarse detrás y a mayor altura del estrado o tribuna de quien preside el evento; debe llevar la posición de prominencia. La Bandera Nacional siempre debe utilizarse en su forma original, es decir, no se podrá plegar o confeccionar con ninguna clase de adornos o accesorios.

**Artículo 32.- Uso en féretros.** Para cubrir un féretro, la Bandera Nacional deberá colocarse en forma longitudinal de tal manera, que el cuartel azul quede en la parte superior y la franja blanca quede a todo lo largo del ataúd, (izquierda del espectador) y el Escudo Nacional en el centro de la tapa.

**Artículo 33.- Ubicación de la Bandera Nacional en una iglesia o templo religioso.**  
Cuando la Bandera Nacional sea utilizada en una iglesia o templo religioso, se colocará a la derecha del altar, y la bandera de la iglesia o templo a la izquierda. Se debe aplicar la regla de derecha ceremonial, por lo cual los espectadores continuarán visualizando la bandera a su izquierda.

**Artículo 34.-** Para ubicar la bandera nacional con la de un país de un Jefe de Estado visitante, se procederá de la siguiente manera:

- a) **En un salón:** Se colocará la Bandera Dominicana a la derecha del lugar de honor y a la izquierda la del país visitante.
- b) **En el frente de un edificio:** Se ubicará la Bandera Nacional a la derecha, a su izquierda, mirando desde dentro hacia fuera, la del otro país.
- c) **En la fachada de un edificio:** En el caso que deban colocarse banderas de varios países, se utilizará el orden alfabético para determinar la ubicación. Se ubicará la Bandera Nacional en el centro y desde allí se comenzará a aplicar la precedencia.

**Artículo 35.- Abanderados y escoltas.** Como abanderados de la Bandera Nacional, serán nombrados cadetes de la Policía Nacional, y miembros en entrenamientos, quienes tendrán el honor de portarla y custodiarla en los diferentes actos que lleve a cabo la Policía Nacional.

**Párrafo.-**En la Academia para Cadetes de la Policía Nacional la escolta de la Bandera Nacional estará constituida por ocho (8) Cadetes; en las Escuelas de Formación Policial y en los Departamentos policiales, por ocho (8) suboficiales y alistados.

**Artículo 36.-** Cuando a una ceremonia oficial concurren representantes o delegados de otros países y en el protocolo establecido se determine izar las banderas de dichos países, primero se harán los honores correspondientes a la Bandera Nacional, y enseguida a las demás, en el orden que se determine en cada caso.

### **SECCIÓN III USO DEL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 37.- Uso.** Los miembros de la Policía Nacional harán uso del escudo de Armas de la República de la forma siguiente:

- a) En la Bandera Nacional;
- b) Podrá ser esculpido o pintado en todas las dependencias de la Policía Nacional, en aquellos lugares que reúnan condiciones de distinción, seriedad y respeto.

**Párrafo.-**Se prohíbe llevarlo como medalla, pin, o pisa corbata, cuando se vista el uniforme policial.

### **SECCIÓN IV INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL**

**Artículo 38.-** Se interpretará el Himno Nacional en las siguientes ocasiones:

- a) Al rendir Honores en la izada de la Bandera Nacional.
- b) En todos los actos a los que concurre el Presidente o Vicepresidente de la República, tanto a su llegada como a su salida, dentro del horario en que se encuentre izada la Bandera Nacional.
- c) Al inicio de toda ceremonia policial, [cuando ya se haya interpretado el Himno Nacional.](#)
- d) [Al finalizar toda ceremonia policial cuando se haya iniciado interpretando el Himno Nacional.](#)
- e) Al rendir honores a los restos mortales del Presidente o Ex Presidente de la República.

**Artículo 39.-** Siempre que se disponga de banda de música, se ejecutará el Himno Nacional, para rendir honores a la Bandera Nacional en momento en que fuere a ser izada.

**Artículo 40.- Cortesía al Himno Nacional.** [Cuando se escuchen las notas del Himno Nacional en actos donde se rindan honores, todos los miembros de la Policía Nacional](#)

adoptarán la “posición de atención”, los que vistan uniforme deberán saludar en la forma que está prescrito el saludo policial para cada ocasión.

**Párrafo I.-** Las Unidades policiales en formación que no estén rindiendo honores, adoptaran la posición “atención”. Los oficiales que hagan parte de la comitiva presidencial efectuarán el saludo policial en posición atención.

**Párrafo II.-** Cuando un miembro de la Policía Nacional no esté uniformado, debe adoptar la posición atención y si tiene la cabeza cubierta, deberá descubrirse, y con la mano derecha colocará la toca sobre el lado izquierdo del pecho.

**Artículo 41.- En Vehículo en marcha.** Cuando un miembro de la Policía Nacional estuviere transitando a bordo en vehículo, al oír los acordes del Himno Nacional, estando en las inmediaciones del lugar en donde se ejecuta o al pasar por lugares donde se rinden honores a la Bandera Nacional, deberá detener el vehículo, desmontarse y saludar si está uniformado.

**Párrafo.-** Cuando un personal de la Institución policial esté siendo transportado en vehículo, sólo se desmontará y saludará el oficial de mayor graduación, el conductor del vehículo y el custodia si lo hubiere, si estos fueren uniformados; los demás permanecerán sentados en sus puestos, con las manos en el regazo y guardando silencio.

**Artículo 42.-** El Himno Nacional deberá ser ejecutado en los casos siguientes:

- a) Para rendirle honores a la Bandera Nacional.
- b) Para rendirle honores al Presidente de la República.
- c) En todos los actos oficiales que desarrolle la Policía Nacional.
- d) En las Unidades Policiales para izar la Bandera Nacional.
- e) En los demás casos que sea previsto por la Ley.

**Artículo 43.-** Siempre que en un acto oficial se toque o cante el Himno Nacional, el personal que esté en formación presentará las armas y si está sin ellas, hará el saludo policial durante el tiempo que dure la ejecución.

**Artículo 44.-** La ejecución del Himno Nacional estará a cargo de una banda de música de la Policía Nacional y será vocalizado por todos los miembros policiales que se encuentren presentes cuando no se contare con un coro para hacerlo.

**Artículo 45.-** En acatamiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, las bandas de música de la Policía Nacional, deberán ser provistas de la partitura musical del Himno Nacional Dominicano.

**Artículo 46.-** Cuando en una ceremonia oficial deba izarse la Bandera Nacional y otras extranjeras y se ejecute el Himno Nacional y el de la nación extranjera, primero deberá ejecutarse el Himno Nacional y luego el del país o países visitantes.

**Párrafo.-**Para concluir el acto o para arriar las Banderas, se procederá en orden inverso.

## **CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 47.-** Son los emblemas que representan la imagen corporativa y la cultura organizacional de la Policía Nacional y forman un factor de unión y correspondencia entre todos los miembros que la integran y que la caracteriza como única ante la sociedad y las demás instituciones del Estado, estos son:

- a) La bandera de la Policía Nacional.
- b) El escudo emblemático de la Policía Nacional.
- c) El himno de la Policía Nacional.

### **SECCIÓN I BANDERA DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 48.- La Bandera de la Policía Nacional.** Es el emblema oficial de la Institución policial que representa un homenaje a los hombres y mujeres que la han forjado y que de forma valerosa realizan la sagrada misión de salvaguardar a los ciudadanos de la nación, exaltando los sentimientos e impulsándolo al sacrificio; lo que la hace merecedora de respeto y de recibir los honores correspondientes.

**Párrafo.-**En los actos y eventos en que la bandera de la Policía Nacional se encuentre acompañando a la Bandera Nacional, se ubicará a la derecha de esta; no deberá ser colocada sobre retratos, placas conmemorativas, estatuas, monumentos y otros.

**Artículo 49.- Descripción de la Bandera de la Policía Nacional.** Está constituida por la bandera de la República Dominicana, dividida en cuatro (4) pabellones separados por una cruz de color blanco, sin el escudo de arma de la República en el centro, con tres (3) franjas horizontales; la primera de color azul, colocada en el extremo derecho de los cuatro pabellones, el segundo de color blanco y el tercero de color verde, ambos de igual proporción y unidas horizontalmente en la parte inferior de los pabellones.

**Párrafo I.- Las dimensiones serán:** De un metro con treinta y cinco (1.35) centímetros de largo, por un metro con diez (1.10) centímetros de ancho.

**Párrafo II.-** El luto para la bandera o estandarte de la Policía Nacional lo formará un lazo de crespón de color negro de diez (10) centímetros de ancho, con extremos colgantes de treinta (30) centímetros de longitud y argolla de quince (15) centímetros, colocada en el cruce de la moharra.

### **SECCIÓN II ESCUDO EMBLEMÁTICO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 50.- El Escudo emblemático de la Policía Nacional.** Representa la identidad corporativa de la Institución, simbolizado por la Cruz de Malta, en la que se destaca el conjunto de rasgos y condiciones objetivas de la esencia social institucional, dándole a la

misma un registro visual que ofrece un valor referenciado entre las demás instituciones del Estado y cuerpos policiales del mundo.

### **SECCIÓN III HIMNO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 51.- Himno de la Policía Nacional.** Es la composición poética que rememora el sentido de responsabilidad, la esencia del quehacer policial y valores inherentes que cada policía debe asumir frente al ejercicio de su carrera, al igual que otras grandes virtudes denotadas en la letra de esta composición. Su música es autoría del Profesor Capitán Ángel Peña y Peña, P.N., y las letras del Capitán Dr. Rafael M. Pérez Acosta, P.N.

### **SECCIÓN IV USO DE LA BANDERA DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 52.- Uso.** Se usará la bandera de la Policía Nacional en los siguientes casos:

- a) En todas las dependencias de la Policía Nacional.
- b) En ceremonias y desfiles policiales o militares en las cuales haya personal representando a la Policía Nacional. En este caso el estandarte de la Institución y su escolta se colocarán juntamente con el de las otras fuerzas, en el lugar que les corresponde por antigüedad.
- c) En las oficinas, como representación de autoridad y mando.

**Artículo 53.- Por motivo de Duelo.** La bandera de la Policía Nacional se izará enlutada, en las unidades policiales en las siguientes circunstancias:

- a) A media asta, durante tres días cuando fallezca el Presidente de la República o cuando fallezca el Director General de la Policía Nacional.
- b) A media asta, en los días declarados por el Director General de la Policía Nacional, como de duelo para la Institución.
- c) A media asta y durante un día en la unidad policial, cuando fallece un miembro policial en actos del servicio.

**Artículo 54.-** A las banderas pertenecientes a instituciones policiales de naciones amigas, que por asuntos oficiales se encuentren en el país, se les harán los mismos honores y demostraciones de respeto que a la Bandera de la Policía Nacional Dominicana, cuando se trate de ceremonias o actos policiales.

### **SECCIÓN V ESTANDARTES O BANDERINES DE LAS UNIDADES POLICIALES**

**Artículo 55.- Estandartes o Banderines.** Son un componente esencial de las unidades, son los emblemas que representan una determinada Unidad en la Policía Nacional, a la cual ha

sido confiada su custodia, sirve como símbolo de honor de los que empuñan las armas y leyes de la República y su vistosidad en las ceremonias policiales, contribuye a su realce.

**Artículo 56.- Uso.** Los miembros de la Policía Nacional dentro de la formación de parada en una ceremonia o desfile harán uso del banderín, en representación de la autoridad y mando de la Unidad a la que pertenezca.

**Párrafo I.-** Los banderines serán colocados en una asta de dos (2) metros de longitud por tres (3) centímetros de diámetro. Las portarán miembros de la Policía Nacional, solamente en actos del servicio, entendiéndose por tales los determinados por autoridad competente, tales como: revistas, formación, paradas, ceremonias policiales o militares.

**Párrafo II.-** Cuando la autoridad representada por su banderín concorra durante los actos del servicio determinados anteriormente, en automóvil o vehículos de comando, ésta irá colocada en una varilla metálica de setenta (70) centímetros de altura, fijada al lado derecho del vehículo, en el parachoques delantero.

**Artículo 57.-** Cuando una formación policial deba formar con su banderín desplegado, el abanderado se colocará el portabandera de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá en ella el regatón del asta y mantendrá la bandera con la mano derecha a la altura del hombro, procurando que quede ligeramente inclinada hacia adelante.

**Artículo 58.-** Cuando el personal en formación descansen las armas, se sacará la asta de la cuja y se bajara hasta que el regatón toque el suelo, a diez centímetros aproximadamente a la derecha y a la altura de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, procurando que quede vertical.

**Artículo 59.-** El estandarte de las unidades será de la condición, forma y dimensiones siguientes:

- a) Se compondrá de tela, corbata y asta.
- b) La tela será de tejido de seda.
- c) Las dimensiones serán, de 1.20 metros de largo por 0.90 metros de ancho.
- d) En la parte central, llevará bordada en seda la insignia de la unidad en ambos lados, de 50 centímetros de largo y 40 centímetros de ancho, asimismo, tendrá en la parte superior e inferior en forma circular bordado con hilo color negro la leyenda " POLICÍA NACIONAL" y el nombre de Dependencia o Unidad policial que representa.
- e) La corbata se compondrá de dos bandas o fajas de tejido de seda, del mismo color que del banderín, de 19.5 pulgadas de largo por 3.5 pulgadas de ancho.
- f) Los extremos de estas bandas llevarán fleco color dorado de 2 centímetros de largo.
- g) La asta será de madera de 2.25 metros de largo por 2 pulgadas de diámetro terminando la base en un regatón de bronce dorado. La asta será pintada en color caoba.

**Artículo 60.- El Porta Banderín.** Es el miembro de la Policía Nacional, encargado de llevar en las formaciones, la insignia del respectivo comandante de Unidad, el cual será designado de acuerdo con su criterio.

**Párrafo I.-** El portaestandarte deberá ser un cadete, sub-oficial, clase o alistado (hombre o mujer) designado por el comandante de la unidad, según corresponda.

**Párrafo II.-** En los actos a los cuales deba concurrir la Bandera Nacional y la bandera de la Policía Nacional, los escoltas serán ocho (8) agentes policiales.

**Artículo 61.-** El arnés que llevará el abanderado estará confeccionado en cuero de 0.10 metros de ancho con tirantes regulables, cruzados en la espalda, el cinturón se cerrará en el frente con una hebilla; sobre la hebilla se colocará un escudo de cuero, el cual irá cosido la porta regatón de cuero. Tanto el arnés como el cinturón estarán forrados exteriormente con una cinta con los colores nacionales, ribeteado de cuero de charol blanco.

**Artículo 62.- Escolta del Comandante del Dispositivo o Unidad policial.** Es el acompañamiento de honor que le corresponde al comandante de formación policial, conformada por dos miembros de la Policía Nacional, los cuales harán la función de ayudante y de corneta, los cuales serán designados de acuerdo con el criterio del comandante de unidad.

**Párrafo.-**La ubicación de la escolta será, el ayudante a la derecha del comandante a dos pasos detrás y uno hacia la derecha y el corneta a la izquierda del comandante, a tres pasos detrás y uno a la izquierda.

## **CAPITULO V CEREMONIAL POLICIAL**

**Artículo 63.-** El Ceremonial Policial, al tener por objeto dar solemnidad a ciertos acontecimientos de la vida policial, se regirá por las normas, procedimientos y formalidades establecidas para cada acto.

**Artículo 64.-** La Bandera Nacional se izará todos los días en las dependencias e instalaciones de la Policía Nacional desde las 08:00 horas y permanecerá izada hasta las 17:45 horas.

**Párrafo.-**Simultáneamente se izará la bandera de la Institución policial, por lo que a la misma se le rendirán los mismos honores que se le rinde a la Bandera Nacional.

**Artículo 65.-** Conforme a lo prescrito en el Artículo anterior, para el acto de izar o arriar la Bandera Nacional, se procederá de la manera siguiente:

- a) El Pabellón convenientemente doblado será llevado en las palmas de las manos a la altura del pecho desde el mueble o lugar destinado para la custodia de las Banderas hasta el pie de la asta. Los miembros policiales designados irán sin armamento.
- b) El Pabellón será acompañado de una escolta de honor (seis integrantes) con las armas sobre el hombro derecho. Durante el izamiento el personal en formación presentará las armas a la voz del miembro policial al mando.

- c) La persona designada para llevar el Pabellón Nacional, después de haberlo entregado al encargado de izarlo, se colocará en un sitio conveniente, ejecutando el saludo mientras duren los honores.
- d) El personal o la unidad policial que rinde honores estará acompañada por la Banda de Música, en su defecto, de dos redoblantes o de un corneta; formarán en línea frente al asta de la Bandera.
- e) El Comandante de la Unidad policial que rinde los honores mandará presentar armas, se ejecutará el Himno Nacional, la marcha de la Bandera con los redoblantes o toque de corneta correspondiente; según el caso, procediéndose a izar la Bandera.
- f) De igual forma se hará cuando se esté arreando la Bandera Nacional, donde el comandante de la unidad que rinde los honores mandará presentar armas, este dará media vuelta y saludará en la forma establecida, hasta escuchar la última nota del Himno Nacional, el toque con los redoblantes o toque de corneta correspondiente, según el caso.
- g) Inmediatamente se ordene el porte de las armas, la banda de música presente ejecutará el Himno Nacional; en su defecto, se procederá al toque con los redoblantes o toque de corneta correspondiente, según el caso. En ninguna ocasión en que se esté arreando la Bandera Nacional se entonaran las notas del Himno Nacional dominicano.
- h) El personal policial uniformado y que se encuentre fuera de formación, con o sin armas, hará el saludo si está cubierto y adoptará la posición de atención si esta descubierto.
- i) Concluida las notas del Himno Nacional, el toque con los redoblantes o toque de corneta, el comandante de la unidad que rinde los honores concluirá el saludo, nuevamente dará media vuelta colocándose de frente a la Unidad policial y mandará descansar armas; posteriormente llevará al personal que rinde los honores hasta los cuarteles, marchando con las armas en hombro derecho.

**Artículo 66.- Izada en día declarado de Duelo Nacional.** Cuando por Ley o Decreto especial del Poder Ejecutivo se disponga que la Bandera Nacional sea izada a media asta, la misma se llevará rápidamente hasta el tope de la asta y luego se baja lentamente hasta la posición de media asta. Para arriarla, se volverá a izar rápidamente hasta el tope y luego se baja lentamente.

**Artículo 67.-** Todo el personal policial uniformado que se encuentre en las inmediaciones de la dependencia policial, adoptará la posición de atención saludará policialmente dando frente al Pabellón Nacional y permaneciendo en esta posición mientras duren las notas del Himno Nacional. El Personal que está en vehículos detendrá su movimiento y descenderá del mismo, ejecutando el saludo. El personal en traje civil adoptará la posición de atención.

**Artículo 68.- El arriado del Pabellón Nacional.** Se realizará todos los días a las 17:45 horas en todas las dependencias policiales.

**Párrafo.-** Simultáneamente se arriará la bandera de la Institución policial, por lo que a la misma se le rendirá los mismos honores que se le rinde a la Bandera Nacional.

**Artículo 69.-** Para arriar el Pabellón Nacional, los miembros policiales designados marcharan en forma marcial y se colocaran al frente de la asta, la unidad policial que rendirá los honores formará dando el frente al Pabellón Nacional.

- a) El personal o la unidad policial que rinde honores estará acompañada por tres miembros de la banda de música, dos con redoblantes y un corneta, en su defecto, sólo el corneta; estos formarán en línea frente al asta de la Bandera.
- b) El Comandante de la Unidad policial que rinde los honores mandará presentar armas, la marcha de la Bandera con los redoblantes o toque de corneta correspondiente; según el caso, iniciándose simultánea y lentamente el arriado del Pabellón Nacional, que deberá concluir al término del toque de la “Marcha de Banderas”.
- c) Una vez arriado el Pabellón Nacional, será devuelto al lugar destinado al efecto.

**Artículo 70.-** En las unidades policiales, en donde la cantidad de miembro sea mínima, diariamente será izada y arriada por dos o cuatro agentes policiales, según la disponibilidad de estos, sólo con el llamado de “atención”, sin ninguna ceremonia.

**Artículo 71.-** La Bandera Nacional, una vez arriada, será plegada y enfundada, y se mantendrá en custodia en la guardia en un mueble.

## **CAPITULO VI CEREMONIAS INSTITUCIONALES**

**Artículo 72.- Ceremonias Institucionales:** Son los actos solemnes y protocolares realizados por la Institución, que tienen como finalidad resaltar y honrar hechos trascendentales ocurridos en la Policía Nacional; serán presididas por el Director General de la Policía Nacional. Estas ceremonias se realizarán en formación de parada de batallón.

**Artículo 73.- Clasificación.** Son ceremonias Institucionales las siguientes:

- a) Celebración de las efemérides patrias,
- b) Celebración del día del patrón de la Policía Nacional,
- c) Celebración del día de fundación de la Policía Nacional,
- d) Acto de graduación de los Institutos, Escuelas y Centro de formación policial,
- e) Acto de traspaso de mando de la Dirección General de la Policía Nacional,
- f) Acto de traspaso de mando de Direcciones y Comando policiales,
- g) Ceremonia de reconocimiento a Directores Centrales y Regionales, Comandantes Departamentales, Oficiales Generales y Superiores.
- h) Imposición de insignias por ascenso.
- i) Imposición y entrega de condecoraciones.
- j) Retiros y pensiones de Oficiales, Suboficiales y Alistados.
- k) Rendición de honores a dignatarios nacionales y extranjeros.

**Párrafo I.-** Para la realización de los diferentes actos ceremoniales de la Institución, el respectivo Director o Comandante Departamental que presida la ceremonia en cualquiera de sus dependencias, actuará como representante del Director General de la Policía Nacional cuando éste último así lo disponga.

**Párrafo II.-** Cuando por alguna circunstancia los protocolos establecidos para la realización de los diferentes actos ceremoniales descritos en el presente Artículo tengan que sufrir alguna alteración, los responsables de la ejecución de estos podrán hacer las variaciones que sean pertinentes, previa autorización del Director General de la Policía Nacional.

## **SECCIÓN I EFEMÉRIDES DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 74.- Celebración de las efemérides de la Policía Nacional.** Son los actos ceremoniales que debe realizar la Dirección General de la Policía Nacional, las Direcciones, Departamentos y Centros de formación Policial, los días 2 de Marzo y 28 de Octubre de cada año, donde se observarán los siguientes actos protocolares:

- a) Honores a la Bandera Nacional con el acompañamiento de las notas gloriosas del Himno Nacional Dominicano.
- b) Honores a la autoridad que preside el acto.
- c) Invocación.
- d) Imposición de condecoraciones o insignias (si las hay).
- e) Saludo de la autoridad (Gobernador o Alcalde si participan de la ceremonia).
- f) Lectura del saludo del Director General de la Policía Nacional.
- g) Honores a la autoridad que preside el acto.
- h) Honores a la Bandera Nacional en pase de revista (en aquellas dotaciones que cuenten con el personal suficiente para realizar la Parada de Batallón).

## **SECCIÓN II TRASPASO DE MANDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 75.- Ceremonia de traspaso de mando de la Dirección General de la Policía Nacional.** Es el acto en que el Director General de la Policía Nacional saliente hace entrega del mando de la Institución policial, al oficial General que ha sido designado en el cargo por el Señor Presidente Constitucional de la República. Será precedida por el Ministro de Interior y Policía, con asistencia de los oficiales generales, superiores, subalternos, suboficiales y alistados de la Institución. Se realizará una formación de parada de batallón integrada por unidades de la Policía Nacional en la sede principal de la Institución policial.

**Párrafo.-**La ceremonia de traspaso de mando de la Dirección General de la Policía Nacional tendrá los siguientes actos:

- 1) Honores a la Bandera Nacional con el acompañamiento de las notas gloriosas del Himno Nacional Dominicano.
- 2) Honores a la autoridad que preside el acto.
- 3) Invocación.
- 4) Lectura de la disposición que ordena la designación al cargo. (El personal permanecerá con las armas al hombro).

- 5) Presentación por la autoridad que preside el acto y reconocimiento (el Oficial reconocido toma el mando del personal y da parte al superior que efectuó la presentación).
- 6) Palabras de despedida del saliente Director General de la Policía Nacional.
- 7) Palabras del entrante Director General de la Policía Nacional.
- 8) Saludo de la autoridad que preside la ceremonia y a los Directores Generales de la Policía Nacional entrante y saliente.
- 9) Honores a la autoridad que preside el acto en pase de Revista por un batallón compuesto por cuatros Unidades tipo compañía.
- 10) Toque de las notas del himno de la Policía Nacional.

### **SECCIÓN III**

#### **GRADUACIÓN EN LA ACADEMIA DE CADETES DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 76.- Acto de graduación en la Academia de Cadetes de la Policía Nacional:** La Academia de Cadetes de la Policía Nacional, realizará la ceremonia de graduación y ascensos de los Cadetes en la explanada de la Unidad, que incluirá además de los distintos actos protocolares, una Parada de Batallón, con la finalidad de distinguir al personal de cadetes que concluyo con el ciclo de cuatro (4) años de estudios; esta será presidida por el Director General de la Policía Nacional, y se desarrollará de acuerdo al siguiente programa.

- a) Honores a la Bandera Nacional con el acompañamiento de las notas gloriosas del Himno Nacional Dominicano.
- b) Honores de estilo al Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República o a la autoridad designada por éste, a cargo de un batallón de cadetes de la Policía Nacional.
- c) Solicitud de permiso a cargo del Director de la Academia para cadetes “2 de marzo”, P.N.,
- d) Lectura de la Orden del Día.
- e) Traspaso de mando de la guardia de banderas.
- f) Cambio de mando y entrega del cordón académico, ante el comandante del cuerpo de cadetes.
- g) Entrada de la promoción de cadetes graduandos.
- h) Invocación al altísimo y bendición de los anillos.
- i) Discurso de orden a cargo del Director de la Academia para Cadetes “2 de marzo”, Policía Nacional.
- j) Entrega de diplomas a los graduandos (por representación).
- k) Entrega de reconocimientos y premios a los graduados meritorios.
- l) Imposición de insignias a los graduandos y lectura de la Orden General de ascenso a cargo del Sub-director de la Academia para Cadetes “2 de marzo”, P.N.,
- m) Juramento de honor a los graduados, por parte del Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República.
- n) Ceremonial de entrega de anillos a los graduados.
- o) Entrega del sable de mando a los graduandos.
- p) Pase en Revista por un batallón compuesto por dos unidades de Cadetes de la Policía Nacional tipo compañía.
- q) Interpretación de las notas del himno de la Policía Nacional.

### **SECCIÓN IV**

## GRADUACIÓN EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL

**Artículo 77.- Graduación de estudiantes de las Escuelas de Formación Policial.** Las Escuelas de Formación Básica de la Policía Nacional, realizarán la ceremonia de graduación de los estudiantes del nivel básico en la explanada de la respectiva Unidad policial o en el lugar designado al efecto, que incluirá además de los distintos actos protocolares, el Juramento a la Bandera Nacional; esta será presidida por el Director General de la Policía Nacional o la autoridad policial designada por él, y se desarrollará de acuerdo con el siguiente programa:

- a) Honores a la Bandera Nacional con el acompañamiento de las notas gloriosas del Himno Nacional Dominicano.
- b) Honores a la autoridad que preside el acto.
- c) Solicitud de permiso a cargo del Director de la Escuela.
- d) Lectura de la Orden del Día.
- e) Invocación.
- f) Discurso de orden a cargo del Director del Centro de Formación Policial.
- g) Entrega de Diplomas (por representación).
- h) Reconocimiento al graduando de honor (al primer lugar de la promoción).
- i) Lectura del saludo del Director General de la Policía Nacional.
- j) Minuto de Silencio, (toque de corneta y redoble de tambor).
- k) Traslado de la Escolta de Banderas al centro y dando el frente al dispositivo de la ceremonia.
- l) Desplazamiento de la autoridad que tomará el juramento al sitio que ocupa la Bandera Nacional.
- m) Juramento a la Bandera Nacional.
- n) Desfile del personal juramentado ante la Bandera Nacional, saludo individual.
- o) Retorno de la Bandera Nacional al sitio de honor, a los acordes de una marcha.
- p) Interpretación de las notas del himno de la Policía Nacional.

### SECCIÓN V

#### RECONOCIMIENTO A DIRECTORES Y COMANDANTES DEPARTAMENTALES DE LA POLICÍA NACIONAL

**Artículo 78.- Ceremonia de reconocimiento a Directores y Comandantes Departamentales de la Policía Nacional.** Es el acto en que son resaltados los méritos y eficiente desempeño de determinados Directores y Comandantes Departamentales de la Policía Nacional. Será presidido por el Director General de la Policía Nacional o por su representante, con asistencia de los oficiales generales, superiores, subalternos, Suboficiales y Alistados de la jurisdicción policial correspondiente. Se realizará una formación de parada de batallón integrada por unidades de la Policía Nacional en la sede de la Dirección o Comando Departamental correspondiente.

**Párrafo.-**La ceremonia de reconocimiento tendrá los siguientes actos:

- a) Honores a la Bandera Nacional con el acompañamiento de las notas gloriosas del Himno Nacional Dominicano.
- b) Honores a la autoridad que preside el acto.
- c) Invocación.

- d) Lectura de la disposición que otorga el reconocimiento o la distinción otorgada. (El personal permanecerá con las armas al hombro).
- e) Presentación por la autoridad que preside el acto y reconocimiento (el Oficial reconocido toma el mando del personal y da parte al superior que efectuó la presentación).
- f) Entrega del galardón por parte de la autoridad policial que preside el acto.
- g) Saludo de la autoridad que preside la ceremonia.
- h) Honores a la autoridad que preside el acto en pase de Revista por un batallón compuesto por cuatros Unidades tipo compañía.
- i) Toque de las notas del himno de la Policía Nacional.

## **SECCIÓN VI**

### **CEREMONIA DE IMPOSICIÓN DE INSIGNIAS POR ASCENSO**

**Artículo 79.- Imposición de insignias por ascenso.** Es el acto ceremonial en el que se colocan a los miembros de la Institución ascendidos, las insignias correspondientes a los nuevos grados o rangos, constituyendo un estímulo permanente para la superación en el cumplimiento del deber y del servicio, y un reconocimiento al sacrificio, riesgos y dedicación inherentes a la vida policial, destacando en los miembros de Policía Nacional en el ejercicio del mando y demás funciones policiales que legalmente les corresponden por acreditar las condiciones morales, físicas e intelectuales que se requieren para su concesión.

**Artículo 80.-** La imposición de insignias a Oficiales Generales se realizará en la ciudad de Santo Domingo, por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Interior y Policía y el Director General de la Policía Nacional. Esta ceremonia se efectuará en el Palacio de la Policía Nacional o en el lugar que determine el Presidente de la República; dicho acto contará con representación de oficiales generales, superiores y subalternos, suboficiales y alistados de las unidades policiales.

**Artículo 81.-** Para la entrega e imposición de insignia de Oficiales Superiores y Subalternos, Sub-oficiales y Alistados, la ceremonia se efectuará en el Palacio de la Policía Nacional, con la presencia de una representación de los miembros policiales que serán ascendidos, según las distintas escalas jerárquicas de los mismos.

**Párrafo I.-** En la misma fecha se celebrará igual ceremonia en todas las Direcciones policiales en la que se haya promovido algún miembro policial, la cual estará presidida por el Director de la misma, siguiendo el orden siguiente:

- a) **Oficiales superiores (Coronel, Teniente Coronel y Mayor).** La imposición de insignias la hará el Director General de la Policía Nacional, en ceremonia formal en el Palacio de la Institución.
- b) **Oficiales subalternos (Capitán, 1er. Teniente y 2do. Teniente).** La imposición de insignias la hará el Director Central, Regional o el Comandante de Departamento en cuya Unidad preste servicios el personal ascendido.
- c) **Suboficiales y Alistados.** La imposición de insignias la hará el Director Central, Regional o el Comandante de Departamento en cuya Unidad preste servicios el personal ascendido.

**Párrafo II.-** En la ceremonia para la imposición de insignias por ascenso al grado de General, el Presidente de la República podrá designar al Vice-presidente de la República o al Ministro de Defensa, para que lo represente en dicho acto de investidura.

**Párrafo III.-** En la ceremonia para la imposición de insignias por ascenso de oficiales superiores y subalternos que se efectúa en el Palacio de la Policía Nacional, las formaciones estarán conformados por personal policial conforme a la escala jerárquica de los ascendidos.

**Párrafo IV.-** Para los ascensos que se realicen fuera de la ciudad, el respectivo Director Regional y Comandante de la unidad coordinarán con el Director General de la Policía Nacional y dispondrá la realización de los actos protocolares que se deberán observar para tal efecto.

**Párrafo V.-** La ceremonia de imposición de insignias se regirá por el siguiente protocolo:

- a) Honores a la Bandera Nacional con el acompañamiento de las notas gloriosas del Himno Nacional Dominicano.
- b) Honores de estilo a la autoridad que preside el acto.
- c) Invocación.
- d) Lectura de la disposición que confiere el ascenso.
- e) Imposición de condecoraciones (si las hay).
- f) Lectura del saludo por parte de la autoridad que preside la ceremonia.
- g) Honores a la autoridad que preside el acto en pase de Revista por un batallón mixto, compuesto por dos (02) Unidades tipo Compañía de la Policía Nacional.
- h) Toque de las notas del himno de la Policía Nacional.

**Párrafo VI.-** En la ceremonia de imposición de insignias por ascenso para oficiales superiores y subalternos, se impondrá la Condecoración por Antigüedad en el Servicios a partir de los diez (10) años, al personal que hayan cumplido con los requisitos exigidos para tal fin.

**Párrafo VII.-** En la ceremonia de imposición de insignias por ascenso para Suboficiales y Alistados, en ésta se impondrá la Medalla de Buena Conducta al personal que hayan cumplido con los requisitos exigidos para tal fin.

**Párrafo VIII.-** Las ceremonias de imposición de insignias que se realicen en el Palacio de la Policía Nacional serán presididas por el Director General de la Policía Nacional; las que se celebren en las Direcciones Regionales y Departamentos, por los oficiales comandantes de las respectivas Unidades.

## **CAPÍTULO VII OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES**

**Artículo 82.-** El otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones, es el acto ceremonial que la Dirección General de la Policía Nacional realiza con el objetivo de estimular y reconocer, solemnemente, los méritos de sus miembros. La ceremonia contará con la participación de cada uno de los galardonados, indistintamente de la escala jerárquica de los mismos.

**Párrafo.-**Para el otorgamiento de la Condecoración por Antigüedad en el Servicio, se realizará una ceremonia general con una representación de cada uno de los galardonados según la escala jerárquica de los miembros policiales.

**Artículo 83.-** Para la entrega de Condecoraciones de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, la ceremonia regular será el día 2 de Marzo. Se efectuará en el Palacio de la Policía Nacional, con la presencia de todos los Oficiales que serán condecorados.

**Párrafo.-**En la misma fecha se celebrará igual ceremonia en todas las Direcciones policiales en la que se haya promovido algún oficial, la cual estará presidida por el Director de la misma.

**Artículo 84.-** La Ceremonia de condecoración a personal de la Policial Nacional o personal de la clase civil, nacionales o extranjeros, tiene por objeto destacar el reconocimiento de la República y en particular de la Policía Nacional, a quienes, con su esfuerzo, han contribuido al progreso, bienestar, cultura, buenas relaciones y solidaridad con la Nación.

**Artículo 85.-** En la ceremonia de imposición de condecoraciones y entrega de insignias de grado se cumplirá el siguiente programa básico:

- 1) Honores a la Autoridad que preside el acto (saludo protocolario).
- 2) Honores a la Bandera Nacional y entonación del Himno Nacional.
- 3) Invocación a Dios.
- 4) Minuto de Silencio (toque y redoble).
- 5) Lectura de la Orden General.
- 6) Entrega de Condecoraciones, Insignias de Grado y reconocimientos.
- 7) Alocución referente al acto.
- 8) Honores a la Bandera Nacional.
- 9) Retirada de la autoridad que presidió el acto, honores de ordenanza.

## **CAPÍTULO VIII JURAMENTO A LA BANDERA NACIONAL**

**Artículo 86.-** La juramentación de fidelidad a la Bandera Nacional se realizará en cada acto de graduación de los miembros de la Policía Nacional cuando culmine su etapa de formación el día de los actos de clausura o graduación.

**Artículo 87.-** Las y los estudiantes policiales que hayan realizado los estudios de Formación Básica Policial en otros países, harán el juramento a la Bandera Nacional al momento de la ceremonia de su investidura como Oficial en el país.

**Artículo 88.-** El Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, es un acto al cual por su significación patriótica, debe dársele la mayor solemnidad. Por consiguiente, tendrá carácter público y reunirá la mayor concurrencia de invitados.

**Artículo 89.-** El juramento se tomará en la siguiente forma:

- a) Formando el dispositivo y después de colocada la Bandera Nacional en el sitio de honor, sin variar la posición de armas presentadas, que habrá de ser tomado para

recibir la Bandera, se desplazará al personal policial a la izquierda de la Bandera, con el frente a ella y en línea perpendicular a la formación del dispositivo, quedando este último, a la derecha del personal que se juramenta.

- b) El Director General de la Policía Nacional y los oficiales invitados, formarán a la derecha de la Bandera, dando el costado izquierdo la unidad.
- c) Después de colocado el dispositivo policial que rendirá los honores y el personal policial que será juramentado, el Director General de la Policía Nacional, colocándose al centro y frente de la formación, al lado de la Bandera Nacional, se dirigirá a los juramentados y con voz clara y enérgica expresará: "¿JURAN USTEDES POR LA PATRIA Y SU HONOR, DEFENDER, HONRAR Y RESPETAR ESTE SÍMBOLO PATRIO"; los juramentados contestaran " SÍ, JURAMOS"; el Director General de la Policía Nacional dirá "SI ASÍ LO HICIEREN LA PATRIA SE LO AGRADECERÁ, SI NO FUERE ASÍ SE LO DEMANDARA".

## **CAPÍTULO IX CEREMONIA PARA LA COLOCACIÓN EN SITUACIÓN DE RETIRO**

**Artículo 90.-** Esta ceremonia que tiene por objeto despedir y rendir honores al personal policial que, habiendo dedicado su vida al servicio a la patria, ha cumplido el tiempo reglamentario y demás requisitos necesarios para culminar su carrera en el servicio policial activo.

**Artículo 91.-** La realización de la Ceremonia de Pase a Situación de Retiro podrá efectuarse en conjunto con la participación de todo el personal policial en su diferentes jerarquías que está siendo homenajeado por llegar de forma honrosa al final de la carrera policial; o por separado, cuando previa autorización de la Dirección General de la Policía Nacional se realicen actos simultáneos en las distintas Direcciones Regionales de la Institución policial.

**Artículo 92.-** La Ceremonia de Pase a Situación de Retiro de Oficiales Generales, se realizará en la capital de la República, en el lugar que previamente designe el Director General de la Policía Nacional, será presidida por el Presidente de la República o, en su defecto, por el Ministro de Interior y Policía, asistido por una representación de miembros policiales de cada jerarquía y le rendirán honores una brigada integrada por unidades policiales.

**Artículo 93.-** La Ceremonia para el Retiro de Oficiales Superiores, se realizará en la capital de la República y será presidida por el Director General de la Policía Nacional.

**Artículo 94.-** La Ceremonia para el Retiro de Oficiales Subalternos, Suboficiales y alistados, cuando sea autorizada por la Dirección General de la Policía Nacional, podrá realizarse en la sede de la Dirección Regional donde prestaron sus servicios. Será presidida por el Director de la respectiva dependencia policial y rendirán los honores correspondientes, una Unidad policial equivalente al grado superior que está siendo puesto en retiro.

**Artículo 95.-** El ceremonial establecido para la puesta en retiro de Oficiales será el siguiente:

- a) Ingreso de la autoridad que presidirá el acto, honores de ordenanza.
- b) Honores a la Bandera Nacional e interpretación del Himno Nacional.

- c) Invocación a Dios.
- d) Minuto de Silencio (toque de corneta y redoble).
- e) Lectura de la Orden General.
- f) Revista a las tropas, sólo aplicable a la ceremonia de pase a retiro de Oficiales Generales, que la realizará el Oficial General más antiguo y acompañado de la autoridad que preside el acto.
- g) Entrega de condecoraciones y distinciones (si las hay), en la ceremonia de pase a retiro de Oficiales Generales, lo hará el Presidente de la República, en su defecto, su representante o la autoridad que preside el acto; en los casos de ser Oficiales Superiores o Subalternos, lo harán el Director General de la Policía Nacional.
- h) Alocución por el Oficial más antiguo que pasa a retiro.
- i) Alocución por la autoridad que preside el acto.
- j) Desfile de honor (Pase en revista).
- k) Acto social.

## **CAPITULO X DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE CONDECORACIONES**

**Artículo 96.-** Las condecoraciones otorgadas a los miembros de la Policía Nacional serán impuestas por el Presidente de la República, en su defecto, por la autoridad que éste disponga.

**Artículo 97.-** La imposición de las condecoraciones se llevará a cabo en acto solemne, al que asistirán autoridades civiles, policiales y militares, de acuerdo con el protocolo policial establecido.

**Artículo 98.-** El personal policial que se va a condecorar, deberá asistir uniformado con el traje para la ocasión, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de la Policía Nacional.

**Artículo 99.-** La imposición de la condecoración a los miembros de la Policía Nacional, será efectuada en una ceremonia solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, los días 2 de Marzo y 28 de Octubre de cada año, con motivo de la celebración de los días de la fundación y del patrón de la Policía Nacional respectivamente.

**Artículo 100.-** En el caso de reconocimiento póstumo, la distinción deberá entregarse al pariente más cercano del condecorado en el orden siguiente:

- a) La viuda, mientras no haya contraído matrimonio.
- b) El hijo mayor de edad, la hija mayor de edad.
- c) El padre o la madre.
- d) El hermano mayor, la hermana mayor o el nieto mayor.

**Artículo 101.-** Se considerará el otorgamiento de forma póstuma, cuando durante la tramitación de la respectiva solicitud de otorgamiento, falleciera la persona objeto de la distinción.

**Artículo 102.-** Cuando se otorgare distinciones a agentes policiales o personalidades de naciones amigas, los arreglos para la entrega serán hechos por conducto del Agregado Policial correspondiente, o del Jefe de la Misión Diplomática respectiva.

## CAPITULO XI CEREMONIALES DE PASE REVISTAS Y DESFILES POLICIALES

### SECCIÓN I PASE DE REVISTA Y DESFILES

**Artículo 103.-** Los actos de Pase Revistas y desfiles tienen por objeto conmemorar los hechos históricos para la Patria, ofrecer honores a quien por su investidura o jerarquía le correspondiera, así como demostración de los adelantos alcanzados por las unidades policiales que participan.

**Artículo 104.- Pase en Revista.** Es el acto protocolario en el que de forma simbólica se inspecciona a las Unidades formadas en línea, efectuado siempre en cada parada policial por el Director General de la Institución, como autoridad que preside el acto, acompañado por la personalidad a quien se le rinde los honores, otras autoridades que a quien preside el acto invitara, escoltados por el Comandante de la Unidad policial que rinde los honores, el corneta de la Unidad, y en ocasiones el redoblante.

**Párrafo.-** Durante el pase de revista se interpretará una marcha solemne, normalmente de paso lento, y finalizada la revista, el Comandante de la Unidad que rinde los honores, ordenará alto a la Banda de Música y solicitará a la autoridad que preside el acto el permiso para incorporarse nuevamente a su lugar en formación.

**Artículo 105.-** El personal policial en formación, será presentado en Revista ante el Señor Presidente Constitucional de la República, el Director General de la Policía Nacional, los altos funcionarios y Autoridades de las Fuerzas Armadas nacionales o extranjeros, cuando expresamente fuere dispuesto por una autoridad competente.

**Artículo 106.-** La organización del personal para la revista se dará a conocer por disposición escrita, de acuerdo con los puntos siguientes:

- a) Integración de la comitiva que recibirá a la personalidad que se va honrar.
- b) Clase y composición de la unidad o dispositivo policial que rendirá los honores.
- c) El uniforme, armas y equipos que para tal acto deban usar los componentes de la unidad o dispositivo policial.
- d) La posición que debe adoptar el personal policial para la Revista y el tipo de formaciones que deben realizar los miembros policiales de las diferentes unidades.
- e) Los movimientos de orden cerrado que deban hacer el personal policial una vez terminada la revista, para formar la columna de desfile.
- f) Los demás detalles de ejecución del desfile y de la dislocación de las unidades, una vez que este termine.

**Artículo 107.-** En el caso de que excepcionalmente, por las dimensiones del terreno o por otras circunstancias, sea necesario modificar las prescripciones relativas a las formaciones o a los movimientos reglamentarios, se indicará en la orden que se detalla en el Artículo anterior.

**Artículo 108.- Colocación para la Revista.** Cada Comandante de las Unidades que rendirá los honores reconocerá el terreno en que se vaya a formar y en caso necesario, marcará puntos para indicar la ubicación de cada una de las Unidades y de los oficiales comandantes de las mismas.

**Párrafo.-**Las Unidades que deban Pasar Revista, al llegar a las inmediaciones del lugar en que deban situarse, adoptarán la formación más apropiada para tomar su colocación, a fin de facilitar la conformación del dispositivo policial que rendirá los honores.

**Artículo 109.- Presentación de las Tropas.** Las Unidades policiales que pasen revista, serán presentadas preferentemente por el Comandante de la Unidad donde se rendirán los honores, o por quien sea designado para tales fines.

**Artículo 110.-** Tan pronto como sea avistada en la proximidad de las unidades policiales en formación al Director General de la Policía Nacional acompañado por la persona que va a pasar revista y los oficiales generales que este disponga, el Comandante del dispositivo policial marchará prontamente a su encuentro. A seis metros le saludará con el sable y se incorporará a dicha comitiva, a fin de realizar el recorrido de la revista.

**Artículo 111.-** El personal policial en formación, presentarán una actitud marcial, dirigiendo la vista al superior que reviste las tropas al pasar por su frente. Los oficiales al mando de los pelotones saludarán con el sable en la forma prescrita.

**Artículo 112.- Desfiles Policiales.** Son los actos en los cuales **un dispositivo policial compuesto por una cantidad determinada de unidades policiales, marchan con o sin armas**, recorriendo un trayecto previsto, en una formación adecuada al espacio físico disponible y a la cadencia de música marcial; mostrando en ellos la listeza, disciplina y capacidad armamentista de las Unidades operativas que componen la Policía Nacional.

**Párrafo.-**Los desfiles policiales se organizarán en la celebración de las efemérides patrias, el aniversario de la Policía Nacional, o cuando fuere ordenando por una autoridad competente.

**Artículo 113.- Estructuras de los desfiles policiales.** Estarán compuesto por tantas unidades operativas dirigidas por oficiales de la escala jerárquica correspondiente al tamaño del dispositivo policial que desfila, quienes deben ir escoltado por un ayudante, un banderín y un corneta, este último, cuando el dispositivo que desfila se trate de una Brigada o Batallón policial.

**Artículo 114.- Desfile Policial:** Es el acto ceremonial que se organiza en ocasiones puntuales para mostrar y en otras ocasiones impresionar exponiendo la capacidad de las armas y equipos logísticos con lo que cuenta la Institución policial, así como el grado de listeza y disciplina de sus miembros.

**Artículo 115.-** Cuando las unidades policiales fueren a desfilar, lo harán en columna de honor, sujetándose cada unidad a las prescripciones establecidas en la directiva u orden de operaciones que al efecto se ordenare, o a las disposiciones especiales que excepcionalmente se den, en caso necesario.

**Artículo 116.-** El orden de las unidades policiales para la realización de los desfiles será el siguiente: Patrullas a Pie, Contramotines, unidades especiales, tácticas-operativas, unidad canina, caballería, unidades motorizadas y otros vehículos.

**Párrafo.-**Cuando tomen parte en el desfile la Academia para Cadetes y las Escuelas de Formación policial, marcharán antes, que las demás unidades y con todos sus elementos.

**Artículo 117.- Punto de disloque.** Es el lugar designado para que las unidades policiales salgan de la línea de desfile, concluyendo el mismo, las unidades se desarticularán progresivamente al llegar al punto previamente fijado. Las unidades que desfilen al trote, al galope o en vehículos, se les asignará un punto distinto al de las unidades regulares para su dislocación.

## **SECCIÓN II PARADA DE BATALLÓN**

**Artículo 118.- Parada Policial.** Es el ceremonial institucional en el que participa un conjunto de unidades policiales dispuestas para desfilar o pasar revista, la cual se llevarán a cabo en actos de rendición de honores al Presidente Constitucional de la República, graduación en Centro de Estudios Policiales, juramentación a la Bandera Nacional, homenaje en la celebración de las efemérides patria, entrega de ascensos y condecoraciones

**Párrafo.-**El ceremonial para la realización de Parada de Batallón, se realizará de conformidad al orden siguiente:

- a) **EL BATALLÓN:** A la LLAMADA DE AYUDANTE, las unidades del dispositivo policial son formadas en líneas con las compañías en línea o con las compañías en formación de masa (masa extendida), igual que para una revista. El Comandante del Batallón ocupa un puesto a una distancia conveniente al centro y frente del dispositivo, con vista al mismo.
- b) El ayudante del Comandante de Batallón se coloca al frente de éste y en el centro de las unidades y ordena: 1. PARADA, 2. DESCANSEN. Una vez que el personal en formación haya efectuado el movimiento, ordenara: TOQUEN, momento en que la Banda de Música saldrá de la posición que ocupa y pasará marchando en pase de revista en medio del dispositivo policial y del Ayudante del Comandante de Batallón, hasta llegar a la última unidad del dispositivo, retornado en un movimiento de contra la marcha, en dicho movimiento del Comandante de Batallón, su Ayudante y los demás comandantes de las diferentes unidades, adoptarán la posición de atención durante el recorrido de la Banda.
- c) Cuando la Banda de Música ocupe nuevamente el lugar que le corresponde en la formación, tocará tres (3) acordes, y al terminar el último, marcha hacia el frente tomando una marcha a paso ordinario. Ejecuta COLUMNA IZQUIERDA para marchar a través del frente de las tropas por la parte media entre el ayudante y las líneas de las tropas. Cuando la Banda ha pasado la izquierda de la línea, ejecuta una contra-marcha y regresa por el mismo camino hasta la derecha de la línea. Después de pasar más allá de la derecha de las tropas, ejecuta COLUMNA DERECHA. Cuando toda la Banda ha pasado más allá de la primera fila de las tropas, vuelve a contra-marcha y

hace alto en su formación original. Cuando esta cesa de tocar la marcha, repite los tres acordes.

- d) Inmediatamente después de los tres acordes el Ayudante ordenara: 1.- Batallón, 2.- ATENCIÓN, 3.- Presenten, 4.- ARMAS. El ayudante, dándoles frente a las tropas, saludara entonces. Las tropas permanecen en PRESENTEN ARMAS, durante se esté tocando el Himno Nacional. Después el ayudante ejecuta media vuelta dándole frente al Comandante del Batallón, lo saluda, e informa: SEÑOR, LA PARADA ESTA FORMADA. El Comandante de Batallón le ordenara: OCUPE SU PUESTO SEÑOR, y desenvaina el sable. El ayudante, marchando, pasa por la derecha del Comandante y ocupa un puesto a 1-1/2 pasos detrás y a un paso a la derecha del Comandante de Batallón.
- e) El Comandante de Batallón entonces ordena: 1. Descansen, 2. ARMAS y hace ejecutar los movimientos del Manual de Armas que desee. Los Oficiales y clase mandando pelotones, la guardia de bandera y los abanderados después de haber ejecutado el DESCANSEN ARMAS, permanecerán en esta última posición durante la ejecución de los movimientos del Manual de Armas.
- f) A continuación el Comandante de Batallón le ordenará al ayudante: RECIBA LOS INFORMES, SEÑOR. El ayudante, marchando por la derecha del Comandante, avanzando hasta el centro del Batallón, hace alto a la mitad entre este y el Comandante del mismo, y ordena: INFORMEN.
- g) Al mando de INFORMEN, los Comandantes de Compañías, en orden sucesivo rendirán sus informes correspondientes. Al ayudante contesta el saludo de cada Comandante de Compañía después de recibir y entender el informe. Después de contestar cada saludo, adoptara la posición de TERCIEEN SABLE.
- h) Habiendo recibido los informes, al ayudante ejecuta media vuelta, saluda y transmite al Comandante dichos informes.
- i) **El Comandante del Batallón, le ordenará: PUBLIQUE LAS ORDENES, SEÑOR.** Publica las ordenes y entonces manda: 1. Oficiales, 2. Centro, 3. MARCH. Después de dar este último mando, ejecutara media vuelta y marchará a ocupar su puesto con el Comandante de Batallón.
- j) Al mando de OFICIALES, todos los Oficiales de comandantes de las diferentes unidades, llevarán el sable a la posición de TERCIEEN, los abanderados ejecutan el mismo movimiento. Cuando las Compañías están en línea, al mando CENTRO, todos los Comandantes de dicha Unidades, los Oficiales Comandantes de Pelotones y los abanderados, dan cara al centro.
- k) Cuando las Compañías están en formación de masa, al mando CENTRO, todos los Comandantes de dichas Unidades, y los abanderados, dan cara al centro. Los Oficiales Comandantes de Pelotones avanzan un paso hacia delante y dan cara al centro. Al mando MARCH, la Banda toca, los Oficiales y abanderados cierran hacia el centro, hacen alto e individualmente dan cara al frente; los Comandantes de Compañías, cuando marchan hacia el centro, oblicuan hacia el frente y cierran sobre

una línea a cuatro pasos por delante de la línea de los abanderados; estos últimos cierran en su propia línea, ocupando cada uno un puesto detrás de su propio Comandante de Compañía; todos los demás Oficiales cierran sobre la línea de los Jefe de Pelotones.

- l)** Los Oficiales y abanderados, habiendo cerrado y dándole cara al frente, el de mayor rango o antigüedad ordenará: 1. De Frente, 2. MARCH. Los Oficiales y los abanderados avanzan, siendo el guía el Oficial del centro de la fila delantera, y marchan hacia el Comandante del Batallón. Los Oficiales y abanderados son puestos en alto por el Oficial de más rango o antigüedad cuando la fila del frente llegue a seis pasos del Comandante del Batallón. Al hacer alto, saludarán al Comandante de Batallón, quien contestará el saludo. El Comandante del Batallón entonces ordena: 1. Tercien, 2. SABLE. Al primer mando, los abanderados agarran la lanza con la mano izquierda, ejecutando así la primera posición de "TERCIEN BANDERÍN", y los Oficiales DESCANSEN SABLE. Al segundo mando, los Oficiales ejecutan TERCIENT SABLE y los abanderados terminen la ejecución de TERCIENT BANDERÍN. El Comandante del Batallón entonces da las instrucciones que creyere necesario ordena 1. Oficiales, 2. Puestos, 3. MARCH.
- m)** Al mando PUESTO, los Oficiales y abanderado dan cara hacia el exterior, y al mando MARCH, Los Oficiales empiezan a marchar sucesivamente a 4 pasos de distancia, vuelven a ocupar sus puestos y con sus respectivos comandantes de compañía, vuelven a ocupar sus puestos y descansan sus banderines. La Banda cesa de tocar cuando el último Oficial ha vuelto a ocupar su puesto. Durante la ejecución del movimiento de OFICIALES CENTRO y OFICIALES PUESTOS, todos los Oficiales y abanderado permanecen en la posición de TERCIENT, excepto cuando saludan al Comandante de Batallón.
- n)** Entonces, el Comandante del Batallón da los mandos para que dicha unidad sea marchada, en revista a esta voz de mando la Banda de música efectuará variación derecha y hará alto a 6 pasos de distancia de la primera compañía, luego de efectuado este mando, el Comandante ordenará hombro derecho ARMAS, siendo los próximos movimientos los siguientes: En columna de 3 pelotón de la derecha, de Compañía de la derecha, columna derecha a los que a seguidas los Comandante de Compañías darán media vuelta y repitiendo el Comandante de la 1ra. Compañía el mando, y los demás Comandantes así como la guardia de bandera, ordenaran el NO SE MUEVAN, y luego de que este mando haya sido transmitido a la última Compañía, el Comandante de las tropas dará el mando MARCH, tras lo cual quedará iniciado el pase en revista.
- o)** El Comandante se moverá a paso acelerado para alcanzar la cabeza de las tropas y seis paso antes de llegar antes de las persona que recibe los honores ordenara: VISTA DERECHA, y seis paso después de cruzar ante dicho dignatario, terminará el saludo con el mando de LISTO FRENTE, mando que será ejecutado simultáneamente por sus ayudante y sucesivamente por los Comandantes de Compañía.
- p)** Esta ceremonia terminará cuando las tropas, habiendo terminado el pase en revista, hagan alto en el grupo convenido y rinda los honores finales a la bandera.

## **CAPÍTULO XII HONORES FÚNEBRES**

**Artículo 119.- Honras Fúnebres Policial.** Son los homenajes que hay que rendirles a los miembros de la Policía Nacional cuando estos fallezcan, en franco reconocimiento de sus méritos y aportes a la Institución Policial y al Estado Dominicano.

**Párrafo.-**Esta es una forma de mostrar la profunda gratitud de la nación para aquellos que, en todo tiempo, defendieron con lealtad al país. Esta ceremonia llena de respeto, es la demostración final que una nación agradecida puede brindar a los familiares de quienes ofrendaron sus vidas y virtudes en bien de la paz y el respeto de los derechos de los ciudadanos.

**Artículo 120.- Guardia de Honor.** Es la rendición de honores en los templos, embajadas, delegaciones o casas fúnebres, a miembros de la Institución policial o altas personalidades de la nación a quienes, por su dignidad o cargo, corresponde la instalación transitoria delante de los féretros de cuatro (4) miembros de la Policía Nacional como escolta; lo cual tienen como finalidad, honrar los actos de significación patriótica e institucional que en vida estos exhibieron.

**Artículo 121.- Requisitos para el establecimiento de una guardia de honor.** Para colocar este servicio policial deberá tenerse en cuenta:

- a) Que el ceremonial de guardia de honor en actos de carácter diplomático, debe ser dispuesto por el Director General de la Policía Nacional. En los demás casos, por los respectivos Directores Centrales o Regionales y Comandantes de Departamento.
- b) La Guardia de Honor debe ser comandada, en lo posible, por un oficial de igual jerarquía de a quien se les rinden los honores, en los casos de ser un miembro de la Institución o el equivalente cuando se tratare de algún funcionario del Estado, que por su categoría lo contemple.
- c) Cuando se trata de guardia en embajadas o alojamiento de personalidades, el respectivo comandante, determinará el lugar donde debe instalarse y dará las instrucciones para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la situación u órdenes superiores.

**Artículo 122.- Colocación de la Guardia de honor.** La guardia de honor se realizará en la capilla del Palacio de la Policía Nacional o de la funeraria utilizada al efecto, de la siguiente forma:

- a) Cuando se tratare del Director General de la Policía Nacional, comandada por el SubDirector General de la Institución y cuatro oficiales generales.
- b) Cuando se tratare del Sub-Director General de la Policía Nacional, comandada por el Inspector General de la Institución y cuatro oficiales generales.

- c) Cuando se tratare del Inspector General de la Policía Nacional, comandada por un Oficial General de la Institución y cuatro oficiales generales.
- d) Cuando se tratare de Oficiales Superiores de la Policía Nacional, un Oficial superior y cuatro oficiales superiores de igual categoría que el occiso.
- e) Cuando se tratare de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, un Oficial subalterno y cuatro oficiales de igual categoría que el occiso.
- f) Cuando se tratare de Suboficiales y Alistados, por patrulleros o estudiantes de la unidad en donde se produjo el deceso.
- g) En los casos de cadetes y estudiantes, la guardia de honor se conformará por personal de la misma jerarquía que la del fallecido.
- h) En los casos de Asimilados en su categoría de Profesionales, Técnicos y de Apoyo de Servicio de la Policía Nacional, la guardia de honor estará conformada por personal de su misma categoría.

**Artículo 123.-** La guardia de honor se ubicará en los extremos del féretro a una distancia proporcional, con los elementos del servicio necesarios.

**Párrafo:** El mando de la guardia de honor debe ser ejercido, para oficiales, cadetes y suboficiales, por un Oficial subalterno.

**Artículo 124.- Minuto de Silencio.** Es un tributo a la memoria y de reconocimiento nacional a los hombres y mujeres de la Policía Nacional caído en el cumplimiento del deber, así como a los próceres y héroes que han ofrendado la vida por la Nación Dominicana.

**Párrafo.-**En todos los actos y ceremonias oficiales de la Policía Nacional deberá guardarse un minuto de silencio.

**Artículo 125.- Toque del silencio.** Es el toque de corneta que se da durante la rendición de los honores fúnebres en el momento de sacar el féretro de la iglesia o casa fúnebre y conducirlo al carro fúnebre, y en el camposanto o cementerio, al instante de sepultar el cadáver.

## **SECCIÓN I RENDICIÓN DE HONORES FÚNEBRES**

**Artículo 126.-** Se rendirán Honores Fúnebres a los oficiales generales en servicio activo o en retiro y a los demás miembros de la Institución policial que fallezcan en actos propios del servicio.

**Párrafo.-**Cuando se trate de miembros en retiro, antes de disponer los honores, deberá considerarse que su colocación en situación de retiro o pensión no se haya producido por la comisión de faltas graves o deshonrosas, o que su vida privada en el retiro lo haga indigno de ser homenajeado por la Institución,

**Artículo 127.- Muerte por suicidio o en hechos delictivos.** Se establece que se le rendirán honores al personal activo o en retiro, excepto en casos de suicidio o cuando la muerte del miembro policial se presente en hechos delictivos en el cual tomaba parte.

**Artículo 128.- Derecho.** Tienen derecho a honores fúnebres:

- a) Presidente de la República y expresidentes;
- b) Vicepresidente de la República;
- c) Ministros de Interior y Policía;
- d) Oficiales Generales, Superiores, Subalternos, Suboficiales y Alistados de la Policía Nacional en actividad o aquellos oficiales que fueren retirados de forma honrosa.
- e) Estudiantes de la Academia y Escuela de formación Policial;
- f) Asimilados en su categoría de Profesionales, Técnicos y de Apoyo de Servicio de la Policía Nacional;
- g) Servidores públicos y personalidades para quienes el Presidente de la República decreta la rendición de honores.

**Artículo 129.- Honores a las autoridades.** Las honras fúnebres que se tributarán a las personalidades de los literales a, b, c y g, se realizarán de conformidad con la normatividad vigente, establecida por la Presidencia de la República.

**Artículo 130.-** La rendición de los honores fúnebres se regirá de conformidad a las reglas siguientes:

- a) Se rendirán honores fúnebres de acuerdo con el grado del miembro policial fallecido.
- b) En el velatorio del Director General, Subdirector General e Inspector General de la Policía Nacional o de un oficial general fallecido en acto del servicio se mantendrá una guardia de honor permanente y rotativa, en turnos de cuatro oficiales generales uniformados, ubicados en las esquinas del féretro, en el horario en que la Bandera Nacional se encuentre izada. Cuando se trate del fallecimiento de un oficial general en situación de retiro, no se le colocará la guardia de honor.
- c) Igual procedimiento se adoptará cuando el fallecido en acto de servicio sea un oficial superior, oficial subalterno, cadetes, suboficial, clase o alistados, en cuyo caso la guardia se formará con personal correspondiente a esas categorías.
- d) Cuando se trate de personal caído en cumplimiento del deber, cualquiera que fuese su grado, la Dirección General hará llegar al lugar donde se velan los restos, una corona de flores; el Comandante o el segundo en mando de la dependencia a la que perteneciera el mismo, en el acto del sepelio pronunciará una oración fúnebre, poniendo de relieve los méritos y virtudes del extinto.

**Artículo 131.-** Las unidades policiales que rindan honores fúnebres, lo harán enlutadas en la forma siguiente:

- a) En la bandera, una corbata de crespón de color negro en la parte superior de la asta;
- b) En los tambores, envolviéndolos con crespón, dejando los parches descubiertos; y
- c) En las cornetas, un moño de crespón de color negro, atado al cordón.

**Artículo 132.-** A la salida del féretro de la capilla ardiente (funeraria), el corneta de la Banda de Música, efectuará un toque de silencio, que repetirá en el Camposanto, al momento de ser sepultado el cadáver.

**Artículo 133.-** Todo miembro policial uniformado que se hallare en el trayecto de la comitiva fúnebre, hará el saludo policial al paso del carro fúnebre, permaneciendo en posición de “atención” hasta que se aleje el cortejo.

**Artículo 134.-** Si en el lugar donde se produjo el deceso existe un panteón policial, el cadáver será sepultado en el mismo, mediante la autorización expresa del familiar autorizado para otorgarla. Caso contrario se dispondrá la colocación de una placa recordatoria en la tumba que guarde sus restos.

**Párrafo.-** La Dirección General de la Policía Nacional solicitará a las autoridades edilicias de cada provincia, la concesión de un terreno en uno de los camposantos de dichas localidades para ser utilizados en los entierros de los agentes policiales caídos en el cumplimiento del deber, en aquellos casos en que los familiares no contaran con las facilidades para realizar la sepultura de su pariente.

**Artículo 135.-** La Dirección General de la Policía Nacional habilitará un cuadro de honor, que colocará en lugar destacado del Departamento, en el que se inscribirá el nombre, grado y fecha del personal fallecido como consecuencia de acto del servicio.

**Artículo 136.-** Como medida destinada a honrar la memoria de quien rinda su vida en defensa de la sociedad, y cuando ello sea factible, se designará con el nombre y grado del fallecido a una de las dependencias o Unidades Policiales existentes, con preferencia de la Unidad a que haya pertenecido el extinto.

**Artículo 137.-** Cuando el fallecimiento de personal policial haya ocurrido fuera de la jurisdicción policial correspondiente del Distrito Nacional o la Provincia Santo Domingo, de modo que impida rendir los honores previstos en esta Reglamentación, la Dirección General de la Policía Nacional hará llegar a los familiares las condolencias en nombre de la Institución.

**Artículo 138.-** Ocurrido el deceso de un miembro de la Institución policial, la Dirección General de la Policía Nacional, a través del Instituto de Seguridad Social de la Institución, costeará los gastos del servicio fúnebre, que se compondrá de lo siguiente:

- a) Capilla ardiente (funeraria);
- b) Carroza fúnebre;
- c) Traslado del cadáver desde el lugar del deceso hasta el velatorio;
- d) Servicio de auto durante las horas del velatorio;
- e) Trámites generales, a saber; obtención del certificado de defunción y trámites de traslado al cementerio;
- f) Ataúd de madera.

**Artículo 139.-** En los casos de personal fallecido en acto del servicio que no tuvieran familiares o se encontraren ausentes del lugar donde se produjo el deceso, el comandante de la Dependencia policial donde prestaba servicio se encargará del velatorio; si dicha

dependencia contara con las condiciones adecuadas, el velatorio podrá efectuarse en la misma, o en la funeraria de la localidad, que la Dirección General haya autorizado para tales fines.

**Artículo 140.-** No corresponde rendir honores fúnebres al personal separado de la Institución por baja, destitución o separación.

## **SECCIÓN II ESCALA JERÁRQUICA Y LOS HONORES FÚNEBRES**

**Artículo 141.-** Las honras fúnebres para los miembros de la Policía Nacional se realizarán de conformidad a la escala jerárquica del miembro fallecido, en el orden siguiente:

### **1.- Director General o Ex-Director General de la Policía Nacional:**

- a) El fallecimiento se anunciará a todas las Unidades de la Policía Nacional a través de la Oficina de Relaciones Públicas.
- b) En todas las Unidades policiales se izará la Bandera Nacional hasta su tope y la de la Policía Nacional a media asta durante tres días como señal de duelo. De ser dispuesto por el Señor Presidente de la República, la Bandera Nacional podrá ser colocada a media asta por el tiempo que éste disponga.
- c) La cámara ardiente será instalada en la capilla del Palacio de la Policía Nacional o en la funeraria que dispongan los familiares, donde se establecerá una guardia de honor al mando del Sub-Director General de la Institución y cuatro oficiales generales, colocados estos en cada extremo del féretro.
- d) El día del funeral, una Brigada conformada por dos batallones compuestos por Sub-oficiales y Alistados de las diferentes Unidades de la Policía Nacional, formarán en las inmediaciones del lugar en donde se encuentre el féretro y rendirá los honores fúnebres correspondientes. Después de concluir el servicio religioso, los portadores del féretro lo conducirán hasta la entrada de la Capilla.
- e) A la salida del féretro de la capilla ardiente para conducirlo al carro fúnebre, se conformará un pasillo de honor con oficiales generales, superiores, subalternos y cadetes; colocados estos uno frente al otro conforme a su jerarquía, iniciando con los cadetes y concluyendo con los oficiales generales. Los portadores colocarán el féretro en frente de la Brigada compuesta por las diferentes Unidades de la Policía Nacional, que efectuará los honores correspondientes, momento en que el Comandante de la Brigada ordenará al Corneta de orden, tocar "ATENCIÓN", e inmediatamente éste ordenará "PRESENTEN ARMAS", procediendo los Cornetas y redoblantes de la Banda de Música, ejecutará los floreos y redobles correspondientes, donde concluido estos, la Banda de Música tocará el Himno de la Policía Nacional, y una vez finalizado, tocará la marcha fúnebre de despedida. Acto seguido, el féretro será colocado en el carro fúnebre y se iniciará el cortejo fúnebre hacia el camposanto o cementerio.

- f) Al realizarse el entierro, la Brigada policial se encontrará formada en la entrada del camposanto, y antes de proceder a introducir el féretro en la bóveda, a la voz de mando del Comandante, la Unidad que rinde los honores, presentará armas y el corneta tocará el toque de silencio; en un lugar adecuado se encontrará formado un pelotón al mando de un Oficial, donde la escuadra del frente hará quince (15) descargas de fusilería, una vez concluido, la Banda de Música tocará el himno de la Policía Nacional.

## **2.- Sub-Director General e Inspector General de la Policía Nacional:**

- a) El fallecimiento se anunciará como se establece para el Director General de la Policía Nacional.
- b) En todas las unidades de la Policía Nacional se mantendrán izadas la Bandera Nacional en su tope y la bandera de la Institución a media asta durante tres días como señal de duelo.
- c) La cámara ardiente será instalada en la capilla del Palacio de la Policía Nacional, donde se establecerá una guardia de honor al mando del Inspector General de la Institución y cuatro oficiales generales, colocados estos en cada extremo del féretro.
- d) El día del funeral, una Brigada formada por dos batallones cada uno conformado por Unidades policiales tipo Compañía, compuesto por Sub-oficiales y Alistados de las diferentes Unidades de la Policía Nacional, y rendirá los honores fúnebres descrito en el numeral anterior.
- e) Al momento del entierro se dispararán trece salvas de fusilería.

**3.- Generales de la Policía Nacional:** Los oficiales generales en servicio activo o aquellos que fueron retirados de forma honrosa, cuando no ocupen los cargos anteriormente enumerados, las honras fúnebres que les serán rendidas, serán similares a los contemplados para el Sub-Director General e Inspector General de la Policía Nacional.

- a) La presentación de los restos mortales se instalará en la capilla ardiente que sea de la consideración de los familiares.
- b) Cuando el fallecimiento sea la de un oficial general en servicio activo, se establecerá una guardia de honor al mando de un General de la Institución y cuatro oficiales generales, colocados estos en cada extremo del féretro.
- c) Cuando el deceso ocurra fuera de la ciudad, los actos religiosos se llevarán a cabo en la iglesia que sea designada por los familiares y la velación del cadáver, podrá ser efectuada en la sede de la respectiva instalación policial o en una sala de velación previamente escogida, dando al acto la trascendencia que merece. Los honores se efectuarán en iguales condiciones que los realizados en el Palacio de la Policía Nacional.

- d) La Dirección General de la Policía Nacional designará una representación de miembros de la Institución, de las diferentes escalas jerárquicas, para rendir honores al féretro a la salida de la ceremonia religiosa.
- e) La Dirección General de la Policía Nacional designará una representación de miembros de la Institución, de las diferentes escalas jerárquicas, para rendir honores al féretro a la salida de la ceremonia religiosa.
- f) En el momento del entierro o cremación se dispararán trece (13) salvas de fusilería. Las exequias podrán realizarse en la Capilla del Palacio de la Policía Nacional, cuando así lo autoricen los familiares con potestad para hacerlo.
- g) Se tocarán en su orden los honores fúnebres, el Himno Nacional, el himno de la Policía Nacional y el toque del silencio.

**4.- Otros Grados Policiales:** Los honores fúnebres y las cámaras ardientes para los miembros de la Policía Nacional que, en servicio activo, cuyo deceso ocurra en actos propios del servicio, se realizarán en el centro religioso o funeraria que al efecto sea escogida por los familiares del occiso y se ceñirán a las mismas normas establecidas para los oficiales generales, con la diferencia de la jerarquía y número de personas que realizan los honores y el número de salvas correspondiente:

- a) **Oficiales superiores:** Nueve salvas de fusilería en el momento del entierro; los honores policiales de estilo serán realizado por un Batallón policial comandado por un oficial superior con el grado de Coronel y acompañado por la Banda de Música de la Institución.
- b) **Oficiales subalternos:** Seis salvas de fusilería en el momento del entierro; los honores policiales de estilo serán realizado, en caso de ser un Capitán el occiso, por un dispositivo policial tamaño compañía, de ser un 1er. o 2do. Teniente el occiso, por un dispositivo policial tamaño pelotón, comandado por un oficial con igual grado a quien se les rinden los honores, acompañado por la banda de música de la Institución.
- c) Cadetes, no se disparan salvas de fusilería en el momento del entierro; los honores policiales de estilo serán realizado, por un dispositivo policial tamaño compañía, compuesto por cadetes de la Institución policial al mando del cadete de mayor graduación, acompañado por la banda de música de la Institución
- d) Sub-oficiales y Alistados, estudiantes de las Escuelas de Formación Policial y Asimilados en su categoría de Profesionales, Técnicos y de Apoyo de Servicio, no tendrán salvas. Los honores serán efectuados por un dispositivo policial tamaño escuadra, comandado por un miembro policial de acuerdo con su categoría.

**Artículo 142.- Mérito a honores.** Los honores establecidos en las disposiciones anteriores se efectuarán a los miembros de la Policía Nacional en servicio activo y aquellos oficiales generales que al momento de ser puesto en retiro, haya sido de forma honrosa.

**Párrafo I.-** Cualquier miembro de la Institución podrá en vida renunciar a los honores fúnebres que les podrán ser rendidos por la investidura o jerarquía que al momento ostente o pueda llegar alcanzar.

**Párrafo II.-** No tendrá derecho a honores fúnebres ni al cubrimiento del ataúd con la Bandera Nacional, el personal que fallezca en circunstancias que afecten los principios y valores Institucionales. (Suicidio, conductas violatorias de la ley, entre otras).

### **SECCIÓN III ACCIONES ACCESORIAS A LOS HONORES FÚNEBRES**

**Artículo 143.- Notificación del Fallecimiento.** Al fallecer un miembro de la Institución, el Director General de la Policía Nacional, por la vía del Director Central, Regional o el Comandante de Departamento al cual pertenecía el miembro policial fallecido, dará el aviso a los familiares del extinto, por el medio más rápido, informándole los hechos sucedidos y le expresará su condolencia, de igual forma dispondrá la asistencia de una comisión de oficiales, Suboficiales y Alistados, como apoyo emocional a la familia.

**Artículo 144.- Reconocimiento.** El ataúd del personal policial, en servicio activo o aquellos oficiales que fueron retirados de forma honrosa, deberá estar cubierto con la Bandera Nacional. De igual forma, sobre un cojín de terciopelo verde oscuro, se colocarán las condecoraciones que le fueron otorgadas durante su carrera.

**Artículo 145.- Acompañamiento.** Al fallecer un miembro de la Institución, la Dirección General de la Policía Nacional o el Comandante de la Unidad policial a la que pertenezca, según el caso, dispondrán que a la celebración de las honras fúnebres asistan representaciones de personal en todos los grados.

**Artículo 146.- Apoyo a la familia.** El comandante de la dependencia policial a la que pertenezca el miembro fallecido debe disponer del equipo interdisciplinario y los medios logísticos necesarios, como apoyo y servicio a los familiares del occiso.

**Artículo 147.- Cámara ardiente.** Durante la permanencia de los despojos mortales en la capilla o unidad Policial, se mantendrá en cámara ardiente hasta el momento de ser trasladado al camposanto para el entierro de este.

### **SECCIÓN IV COMANDANTE Y UNIDADES DE RENDICIÓN DE LOS HONORES**

**Artículo 148.-** En los casos en que ocurra la muerte del Director General o alguno de los Ex-Director General de la Policía Nacional, Sub-Director General, Inspector General, o de alguno de los Oficiales Generales de la Policía Nacional, activo o en situación de retiro, así como la de algún miembro de la Policía Nacional en actos propios del servicio, los honores fúnebres serán dirigidos por aquellos oficiales generales, superiores y subalternos, conforme a la jerarquía o función de miembro policial fallecido:

- a) Para el Director General o Ex-Director General de la Policía Nacional, serán realizados por el Sub-Director General de la Policía Nacional y una Brigada conformada por dos batallones compuestos por Suboficiales y Alistados de las diferentes Unidades de la Policía Nacional.
- b) En el caso del fallecimiento del Sub-Director General de la Policía Nacional, los honores fúnebres serán realizados por el Inspector General de la Policía Nacional y una Brigada conformada por dos batallones compuestos por Suboficiales y Alistados de las diferentes Unidades de la Policía Nacional.
- c) Para el Inspector General u Oficiales Generales de la Policía Nacional, serán realizados por un Oficial General de la Policía Nacional y una Brigada compuesta por Suboficiales y Alistados de las diferentes Unidades de la Policía Nacional.
- d) Para los Oficiales Superiores de la Policía Nacional fallecidos en actos del servicio, los honores fúnebres serán realizados por otro Oficial Superior de la con igual jerarquía que el extinto; la Unidad de rendición de honores en el caso en que el fallecido ostentare el grado de Coronel o Tte. Coronel, estará conformada por un batallón compuesto por dos compañías de Suboficiales y Alistados de las diferentes Unidades de la Policía Nacional; si ostentare el grado de Mayor, lo honores los rendirá una Unidad policial tamaño Compañía.
- e) Para los Oficiales Subalternos con el grado de Capitán o Sub-oficiales, los honores estarán comandados por un oficial subalterno que ostente el grado de capitán y por una compañía compuesta por suboficiales y Alistados de la Unidad policial a la que pertenecía el miembro policial.
- f) Para los Alistados, serán efectuados por un oficial subalterno que ostente el grado de 1er. o 2do. Teniente, quien comandará un pelotón compuesto por Suboficiales y Alistados de la Unidad policial a la que pertenecía el miembro policial.
- g) Para los Estudiantes de la Academia “2 de Marzo”, P.N., serán efectuados por el Cadete de mayor graduación y por una compañía compuesta por Cadetes de los diferentes niveles de la misma Unidad Policial.
- h) Para los Estudiantes de la Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, serán efectuados por un Alistado con el grado de Cabo y por una escuadra compuesta por estudiantes de la misma Unidad policial.

**Artículo 149.- Sepelio.** La Dirección de **Desarrollo Humanos** deberá coordinar con la familia, la realización del entierro o cremación de conformidad con las creencias religiosas de estos.

**Artículo 150.- Tiros de Salva.** Es un elemento del ceremonial policial, utilizado para la rendición de honores, concerniente a la realización de disparos de armas de fuego, donde la categoría o grado de esos honores dependerá del número de disparos que se produzcan.

**Párrafo.-**La implementación de los tiros de salva se realiza en homenaje a los hombres y mujeres de la Institución policial, que ofrendaron su vida por la Nación Dominicana. Se

realizará por medio de descargas de fusilería por parte de una de las escuadras de la formación policial designada para tales fines.

## **SECCIÓN V OFRENDAS FLORALES**

**Artículo 151.- Ofrenda Florales.** Son los actos de reconocimiento y correspondencia en que la Policía Nacional recuerda a los próceres que defendieron heroicamente la nacionalidad dominicana, y aquellos miembros de la Institución policial que ofrendaron su vida en el sagrado cumplimiento de la misión policial en beneficio de los ciudadanos.

**Párrafo I.-** Los actos de ofrendas florales se realizarán en las fechas patrias, el día de fundación de la Policía Nacional y en las ocasiones en que sean dispuesta por una autoridad competente.

**Párrafo II.-** Los Directores Centrales y Regionales de la Policía Nacional, con la autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, podrán realizar ofrendas florales en el área de su jurisdicción, en las ocasiones en que entidades de carácter cívico, conmemoren ciertas fechas históricas, que fueran trascendentales en el surgimiento y desarrollo de esa comunidad.

**Artículo 152.-** En las ocasiones en que delegaciones diplomáticas e instituciones policiales o militares extranjeras, residentes en el país o de visita oficial, tengan programada la realización de una ofrenda floral en la que se resalte a la Institución policial, la misma se realizará de acuerdo con el ceremonial y protocolo policial establecido y lo establecido en la Dirección de Relaciones Exteriores.

**Artículo 153.- La realización del acto de la Ofrenda Florar, se regirá por el siguiente protocolo:**

- a) El personal policial que depositará la Ofrenda Florar, ubicado en una posición estratégica, marchará y se colocará en frente a la estatua o monumento.
- b) El personal asistente se colocará de acuerdo con el orden de precedencia según su jerarquía y función.
- c) La ofrenda floral se mantendrá cerca al monumento, sostenida por dos miembros policiales con sus escoltas, y deberá ser elaborada con flores cuyos colores simbolicen a la bandera institucional.
- d) Una vez sea el momento de colocar la ofrenda, el Director General de la Policía Nacional o su representante acompañado por las personas que éste designe, avanzarán por el centro (calle de honor) hasta unos metros antes del monumento, se interpretará una marcha, hasta que la comitiva haga alto al pie del monumento o estatua.

- e) El Director General de la Policía Nacional o su representante y la persona que haya designado para este acto, recibirán la Ofrenda Floral de manos de los dos miembros policiales designados y procederán a su colocación en la estatura o monumento.
- f) Al momento en que el Director General de la Policía Nacional o su representante reciba la ofrenda, se suspende la marcha y se inicia la interpretación del Himno Nacional de la República Dominicana. Una vez colocada la ofrenda, el personal policial saludará en la forma prescrita y las personas de la clase civil permanecerán inmóvil con la mano derecha colocada en el pecho hasta la terminación del Himno.
- g) Concluida la interpretación del Himno Nacional, enseguida el Director General de la Policía Nacional o su representante, y las personas que lo acompaña, darán media vuelta y regresarán al sitio inicial, mientras que el personal policial que depositó la Ofrenda Floral, junto a la escolta, adoptará la posición de “Parada Descanso” y permanecerá en ambos laterales de la ofrenda hasta concluido el acto.
- h) Si el programa incluye intervención de algún orador, el discurso se pronunciará una vez la ofrenda sea colocada al pie del monumento respectivo.
- i) Para finalizar el acto se interpretará el Himno de la Policía Nacional.

**Párrafo I.-** Si en la ceremonia de ofrenda floral se incluye toque de la corneta, el corneta se ubicara próximo al lugar donde se depositará dicha ofrenda y al ser colocada esta, dará el toque correspondiente, permaneciendo en atención todos los miembros policiales presentes y los portadores saludando hasta que termine el toque de corneta previsto; luego retornarán a su lugar dentro de la formación, hasta que el guía derecho procederá a romper filas.

**Párrafo II.-** Para la realización de esta ceremonia no se hará uso de la Bandera Nacional.

### **CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 154.-** La Dirección General de la Policía Nacional, suministrará a los miembros de la Institución, los equipos, uniformes y accesorios establecidos para la realización de las diferentes ceremonias establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 155.-** La Inspectoría General de la Policía Nacional velará por la implementación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 156.-** Todos los Directores y Comandantes de Dependencias de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir y hacer cumplir todo lo concerniente a la realización de forma correcta de las prescripciones del presente reglamento.

**Artículo 157.-** El presente reglamento sustituye todas las disposiciones anteriores, en materia de ceremonias y rendición de honores en la Policía Nacional.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_; año \_\_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Restauración.